CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117-2024-2-0397-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
ACRAQUIA – TAYACAJA – HUANCAVELICA

"VIABILIDAD Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

2 DE DICIEMBRE DE 2024

TAYACAJA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0 7 2 9

1 1 7 2 0 2 4 2 0 3 9 7 0 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 117-2024-2-0397-SCE

"VIABILIDAD Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionarios y servidores declararon viabilidad a proyecto, sin contar con el programa médico funcional aprobado por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por S/137 699,40.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	92
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	92
V.	**CONCLUSIÓN**	93
VI.	**RECOMENDACIONES**	94
VII.	**APÉNDICES**	94

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

0002

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 117-2024-2-0397-SCE

"VIABILIDAD Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acraquia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0397-2024-008, iniciado mediante oficio n.º 865-2024-OCI/MPT-P de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la viabilidad y la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, estipulaciones contractuales y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la viabilidad y elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460; en el cual, funcionarios y servidores registraron y declararon viabilidad de proyecto, sin contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y sin contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por S/137 699,40.

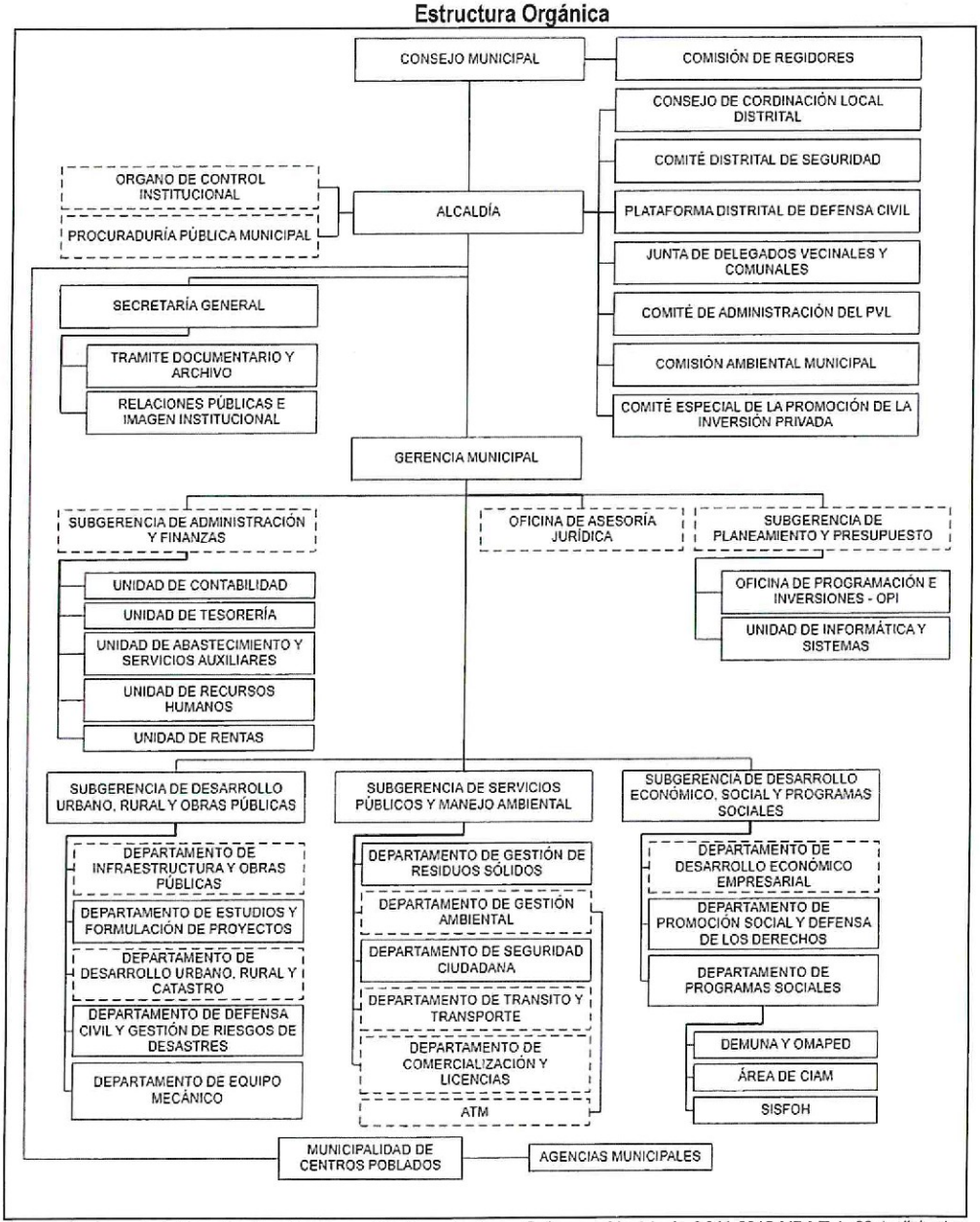
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 13 de febrero de 2019 al 30 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Acraquia pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA/T de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y

modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DECLARARON VIABILIDAD A PROYECTO, SIN CONTAR CON EL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL APROBADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE; ASIMISMO, REQUIRIERON, APROBARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO CON DEFICIENCIAS E INCOMPATIBILIDADES, AFECTANDO EL DIMENSIONAMIENTO DEL PROYECTO, LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE CONTRIBUYA AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DE ACRAQUIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/137 699,40.

De la revisión y evaluación a los documentos presentados por la Entidad referidas al proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460, se advierte que funcionarios y servidores registraron y declararon viabilidad de proyecto, sin contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y sin contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por S/137 699,40.

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Concepto	Monto S/
Pago por la elaboración del expediente técnico al 70%.	160 649,30
Retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.	-22 949,90
Perjuicio económico total	**137 699,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, comprobantes de pago n.os 1120 y 1259 de 4 y 23 de diciembre de 2019, y 1331 de 2 de enero de 2020. **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en los sub numerales 1, 2, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.3 del artículo 13, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 del artículo 16 y el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[1]; asimismo, los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21, el numeral 23.3 del artículo 23, los numerales 24.2, 24.8, 24.9, 24.11 y 24.12 del artículo 24, el numeral 26.2 del artículo 26 y los numerales 32.1, 32.2, 33.3 y 32.5 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[2]; igualmente, el literal f) del artículo 2, el literal b) de numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[3]; además, el numeral 29.8 del artículo 29, el artículo 35 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225[4].

[1] Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.
[2] Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.
[3] Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082 -2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[4] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Más aún, el numeral 10.4 del artículo 10 y los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157[5]; del mismo modo, los numerales 5.2 y 5.3 de las disposiciones generales y los numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.4.1.3, 6.4.2.3 y 6.4.3.3 de las disposiciones específicas de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01[6]; también, los numerales 11 y 17 de la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento"[7]

De la misma manera, el artículo 1 de la Norma E.020: Cargas, el numeral 4.0 de la Norma E.060: Concreto Armado, el artículo 1 de la Norma E.070: Albañilería y el artículo 1 de la Norma I.S. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; sumado a ello, los artículos 3 y 15 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA y el numeral 4 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

De igual forma, el numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, el numeral 4 de la Resolución Ministerial n.° 220-2013-PCM, el numeral 010-004 de la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, el artículo 3 del Decreto Supremo 011-79-VC, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, el artículo 59 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, los artículos 2, 3, 40 y 45 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, las cláusulas sexta y décima del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-A/MDA, el subnumeral II del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-2 y las pautas para el registro del sustento técnico de las inversiones del sector salud en el banco de inversiones[8].

Los hechos descritos se detallan a continuación:

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN[9]

2.1. La responsable de la Unidad Formuladora registró y declaró viabilidad del Proyecto, sin contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional y sin contar con el programa arquitectónico aprobados por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, afectando el dimensionamiento del Proyecto.

Mediante informes n.°s 01[10] y 03-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 13 y 21 de febrero de 2019 **(Apéndices n.°s 3 y 4)**, respectivamente, la economista Marilú Pedroza Medrano responsable de la Unidad Formuladora, solicitó la incorporación de proyectos en la programación multianual; entre ellos, la idea de proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", informes que fueron remitidos al ingeniero Manuel Alexander Muñoz Arellano, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas.

[5] Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016.
[6] Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015.
[7] Guía Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicado el 2 de febrero de 2018.
[8] Aprobado mediante oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA de 27 de setiembre de 2021 y dejado sin efecto mediante oficio n.° D000118-2023-OGPPM-MINSA de 30 de enero de 2023.
[9] **"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, (...). **La formulación se realiza a través de una ficha técnica** y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones". (La negrita es nuestra)
[10] Documento que fue remitido a Gerencia Municipal de la Entidad, con informe n.° 051-2019-ING.MAMA/SGDURyOP/MDA de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 06-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la responsable de la Unidad Formuladora, remitió información de los proyectos registrados en el banco de inversiones; de los cuales, en situación "En registro" y estado "Activo" se encontró la inversión "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460, en adelante "Proyecto", como se muestra en el cuadro siguiente:

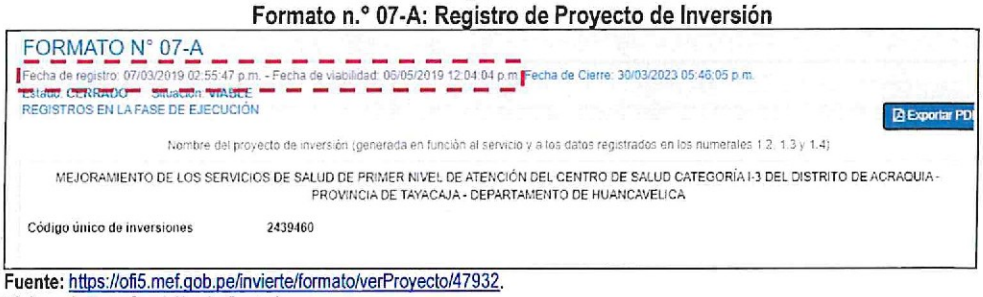
Cuadro n.° 2
Listado de proyectos registrados en el banco de inversiones

N°	Código Único	Nombre de la inversión	Situación	Estado
1	2439460	Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica.	En registro	Activo

Fuente: Informe n.° 06-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En efecto, habiendo realizado la formulación del Proyecto a través del documento técnico "Ficha técnica estándar de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento V.01"[11] **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "Ficha Técnica", la responsable de la Unidad Formuladora realizó el registro el 7 de marzo de 2019 y declaró viabilidad el 6 de mayo de 2019, con un monto de inversión de S/11 059 501,31, a través del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión[12] **(Apéndice n.° 8)** en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, según lo indicado por la misma responsable de la Unidad Formuladora en el informe n.° 25-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; además, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/47932.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la responsable de la Unidad Formuladora registró y declaró viabilidad del Proyecto, sin contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y sin contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (DIRESA), como se observa en la siguiente imagen:

[11] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA "Aprueban la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento" y la "Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud sin Internamiento" publicado el 2 de febrero de 2018.
[12] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/47932.

Imagen n.° 2
Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión – Sección de documentos electrónicos



11. Documento Técnico FICHA TÉCNICA ESTANDAR
COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno.
Nota:

Documentos electrónicos

Tipo de documento	Archivo	Ver
FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO	FORMATO.pdf	Descargar
ANEXOS	ANEXO.pdf	Descargar
FICHA TÉCNICA ESTANDAR	FICHA.pdf	Descargar
RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSION	RESUMEN_EJECUTIVO_1.pdf	Descargar

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/47932.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, posterior a la declaratoria de viabilidad del Proyecto, mediante carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el médico cirujano Juan Dionisio Flores Vergaray, director Regional de Salud, remitió la cartera de servicios del centro de salud Acraquia, adjuntando el informe n.° 339-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CRSB. de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, elaborado por el odontólogo Javier Maraví Arana, coordinador regional de Servicios Básicos, en el cual indicó criterios a considerar y otros, a fin de elaborar el estudio de preinversión y expediente técnico del Proyecto, según el siguiente detalle:

"(...)
a) Demanda

- *Población referencial y/o asignada del establecimiento de salud.*

Población Asignada:

*De acuerdo a la información recabada de la Oficina de Estadística e Informática de la DIRESA, para el 2019, el Centro de Salud Acraquia (...) tiene una población asignada de **2 372** habitantes.*

Población Referencial:

RENIPRESS	RED	MICRORRED	IPRESS	CATEGORÍA	TOTAL
00007327	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD CASAY OCOBAMBA	I-1	1 003
00004076	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD SOCORRO	I-2	1 792
00004078	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD DOS DE MAYO	I-1	1 666
00007396	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD LLAMACANCHA	I-1	515
00004079	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD MATASENCCA	I-1	572
00004082	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD TUPAC AMARU	I-1	607
00004081	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE HUALLHUA	I-2	1 594
00004080	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD AHUAYCHA	I-2	1 861
00003892	TAYACAJA	ACRAQUIA	PUESTO DE SALUD NUEVA ESPERANZA	I-1	1 005
TOTAL					10 615

El centro de Salud ACRAQUIA, es un establecimiento de salud de categoría I-3, con categoría caducada, organizado para la atención de salud de hasta 12 horas. La población referencial está delimitada a la jurisdicción de los distritos de PAMPAS, ACRAQUIA Y AHUAYCHA en las que encontramos 10 IPRESS en total, de ellos 09 son considerados como población referencial.

*La población referencial total del Centro de Salud ACRAQUIA es de **10 615** habitantes.*
(...)

b) Oferta

- ***Capacidad resolutiva: Disponibilidad y especialización de recursos humanos y tecnificación de recursos tecnológicos.***
 (...)
 De acuerdo a su organización, cuenta con personal para la atención de Consulta Externa durante 12 horas diarias, con un equipo básico de salud

 Cuenta con infraestructura y equipamiento en condiciones no adecuadas para un establecimiento de categoría I-3, Centro de Salud Sin Internamiento.

- ***Nivel de atención.***
 El centro de Salud ACRAQUIA es un establecimiento que pertenece al I Nivel de atención (Categoría I-3).

(...)
CONCLUSIÓN:
- *De acuerdo al análisis realizado, al Centro de Salud ACRAQUIA, le corresponde la cartera de servicios de un establecimiento de salud de categoría I-3. Centro de Salud sin internamiento con la UPSS y actividades inherentes a la categoría.*

(...)"

Al respecto, de la verificación realizada a la Ficha Técnica del Proyecto elaborado por la responsable de la Unidad Formuladora, se identificó la sobreestimación de la población asignada del establecimiento de salud, ocasionando deficiencias en la estimación de la demanda de los servicios de salud y la brecha de servicios, afectando el dimensionamiento físico funcional de los servicios de salud, incumpliendo con lo establecido en la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicada el 2 de febrero de 2018, en adelante "Guía Técnica" y la normativa aplicable del sector salud, como se detalla a continuación:

Módulo de Identificación

a) La responsable de la Unidad Formuladora estableció una **población asignada**[13] de treinta mil cuatrocientos veintidós (30 422) habitantes, debiendo haberse considerado sólo dos mil trecientos setenta y dos (2 372) habitantes, al respecto, la población referencial fue recabada y proporcionada por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, mediante carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, con posterioridad a la declaratoria del viabilidad del Proyecto; por tanto, la responsable de la Unidad Formuladora sobreestimó la población asignada del Proyecto.

Cuadro n.° 3
Datos generales de la IPRESS objeto del proyecto de inversión

Código Único de Ipress	Nombre del Establecimiento de Salud	Población Asignada	Observación
00004077	C.S. ACRAQUIA	30 422	Registrado por la Unidad Formuladora
00004077	C.S. ACRAQUIA	**2 372**	Recabada por la autoridad sanitaria[14]

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Para establecer la **población referencial**, la responsable de la Unidad Formuladora consideró al mismo establecimiento como una de las IPRESS que refieren al establecimiento

[13] **Población Asignada:** Es el conjunto de personas de un determinado ámbito geográfico que se asigna a un establecimiento de salud para su atención. Definición obtenida de la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicada el 2 de febrero de 2018.
[14] Información recabada por la Oficina de Estadística e Informática de la Diresa.

de salud de Acraquia y poblaciones asignadas inferiores a las recabadas por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, debiendo considerarse la población referencial total del centro de salud de Acraquia en diez mil seiscientos quince (10 615) habitantes, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Establecimientos de salud que refieren a la IPRESS objeto del PIP[15]

Registrado por la Unidad Formuladora					Población Asignada, Recabada por la autoridad sanitaria
N°	Red / Microrred	Código Único de Ipress	Ipress origen de la Referencia	Población Asignada	
1	TAYACAJA / ACRAQUIA	4077	ACRAQUIA	2 076	
2	TAYACAJA / ACRAQUIA	4078	DOS DE MAYO	993	1 666
3	TAYACAJA / ACRAQUIA	4079	MATASENCCA	241	572
4	TAYACAJA / ACRAQUIA	7396	NUEVA ESPERANZA	260	1 005
5	TAYACAJA / ACRAQUIA	3892	LLAMACANCHA	775	515
6	TAYACAJA / ACRAQUIA	4076	SOCORRO	840	1 792
7	TAYACAJA / ACRAQUIA	4080	AHUAYCHA	1 211	1 861
8	TAYACAJA / ACRAQUIA	4081	SAN MIGUEL DE HUALLHUA	1 037	1 594
9	TAYACAJA / ACRAQUIA	4082	TUPAC AMARU	149	607
10	TAYACAJA / ACRAQUIA	7327	CASAY OCOBAMBA	241	1 003
TOTAL				**7 823**	**10 615**

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Siendo la **población del área de influencia**[16] el insumo principal para la estimación de la demanda de servicios de salud, la responsable de la Unidad Formuladora siguió consignando erróneamente la población total de 30 422 habitantes, debiendo de ser la población total del área de influencia de **2 372 habitantes**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Población del área de influencia

Población Total	Distribución por Edad y/o Condición (Habitantes)									
	Menor de 1 año	1 a 4 años	5 a 14 años	15 a 49 años	50 a 59 años	60 a más	Mujeres Gestantes	Nacimientos	28 días	Tasa de Crecimiento
30 422	500	2211	5598	8675	923	1075	525	386	30	1.20%

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

d) Para los requerimientos institucionales y/o normativos, la Guía Técnica estableció que se debe anexar la documentación que demuestre, según corresponda: el saneamiento físico legal, factibilidad de los servicios básicos, parámetros urbanísticos y la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud; sin embargo, la responsable de la Unidad Formuladora consignó en la Ficha Técnica que si cuenta y anexa los documentos, como se aprecia en el siguiente cuadro; no obstante, se evidenció que dichos documentos no se encuentran adjuntos a la Ficha Técnica.

[15] Son todos las IPRESS que refieren al establecimiento de salud objeto del proyecto.
[16] **Población del área de influencia**: El dato de la población total, corresponde a la población asignada por grupos de edad proporcionado por el establecimiento de salud o por la microrred o por la red de salud o DIRIS o DIRESA/GERESA. Termino extraído de la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicado el 2 de febrero de 2018.

Cuadro n.° 6
Requerimientos institucionales y/o normativos

Saneamiento físico legal	SÍ: se anexa documento
Sustento de factibilidad de servicios básicos (agua, desagüe y electricidad)	SÍ: se anexa documento
Certificado de parámetros urbanísticos	No corresponde
Documento de aprobación de la Cartera de Servicios de Salud por parte de la Autoridad Sanitaria Competente	SÍ: se anexa documento

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la responsable de la Unidad Formuladora registró y declaró viabilidad al Proyecto, sin contar ni adjuntar la cartera de servicios aprobada por la autoridad sanitaria competente, pese a que no procedía efectuar el registro del Proyecto, contraviniendo lo establecido en el numeral 11 de la Guía Técnica, que establece:

> ***"11. REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y/O NORMATIVOS***
> *Anexar documentación que demuestre, según corresponda: el saneamiento físico legal, factibilidad de servicios básicos, parámetros urbanísticos, aprobación de la Cartera de Servicios de Salud.*
> *(...)*
> ***En caso no se adjunte la aprobación de la cartera de servicios por la autoridad competente, no procede el registro del PI".*** (La negrita es nuestra)

Del mismo modo, contravino con lo establecido en los numerales 25.1 y 25.2 del del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016, según lo siguiente:

> ***"Artículo 25.- De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de Preinversión***
> *Para determinar la cartera de servicios en la elaboración del estudio de preinversión se tendrá en cuenta lo siguiente:*
> *25.1. El Programa Médico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en función de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento. El programa médico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud.*
> *25.2. La correspondencia entre la cartera referencial de servicios de salud previamente proyectada en el planeamiento y la cartera de servicios de salud, expresada en el programa médico funcional, de todo estudio de preinversión será evaluada y aprobada por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, y por la autoridad sanitaria regional (DIRESA o GERESA) para los proyectos de inversión del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y del Plan Regional Multianual de Inversión en Salud de cada región, según corresponda.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, la cartera de servicios fue remitida noventa y nueve (99) días posteriores a la declaratoria de viabilidad del Proyecto, mediante carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, no debió proceder el registro del Proyecto en el banco de inversiones, sin que se adjunte la cartera de servicios aprobada de por la autoridad sanitaria competente.

Módulo formulación

a) La Guía Técnica estableció que, a partir de la información consignada en el módulo identificación, se obtiene la población de referencia, la población demandante potencial y la población demandante efectiva; además, considera que el horizonte de evaluación del proyecto de inversión comprende la fase de ejecución y la fase de funcionamiento,

considerando dos (2) años para la ejecución y trece (13) años para su funcionamiento, totalizando quince (15) años de horizonte de evaluación.

Al respecto, tomando en consideración los datos consignados en el módulo de identificación, la responsable de la Unidad Formuladora consideró para la estimación de la población demandante potencial, el porcentaje de población que se percibe enferma en 61,66% y para la estimación de la población demandante efectiva, el porcentaje de población que busca atención en el EE.SS. en 26.21%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Población Demandante

Población Demandante	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	(...)	Año 13
Población de Referencia	30 422	30 422	30 422	30 422	(...)	30 422
Población Demandante Potencial	18 758	18 758	18 758	18 758	(...)	18 758
Población Demandante Efectiva	4 917	4 917	4 917	4 917	(...)	4 917

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en la Ficha Técnica se cuenta con el porcentaje de población que se percibe enferma de 62,98%, para la estimación de la población demandante potencial y con el porcentaje de población que busca atención en el EE.SS. de 21.53%, para la estimación de la población demandante efectiva, tomando en consideración la información recabada por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que debió establecerse en el módulo de identificación de la Ficha Técnica; en ese sentido, la población demandante potencial y efectiva debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 8
Población Demandante

Población Demandante	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	(...)	Año 13
Población de Referencia	13 143	13 301	13 460	13 622	(...)	15 164
Población Demandante Potencial	8 278	8 378	8 478	8 580	(...)	9 552
Población Demandante Efectiva	2 830	2 864	2 898	2 933	(...)	3 266

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Según la Guía Técnica, la **brecha de servicios** se calcula automáticamente sobre la base de la comparación de la demanda proyectada y la oferta optimizada o "sin proyecto". Cabe precisar que, la oferta sin proyecto fue considerada como cero (0), debido a que la capacidad de producción del servicio de salud no cumple con los estándares establecidos (de cantidad y calidad), por no contar con una infraestructura apropiada.

Al respecto, la responsable de la Unidad Formuladora obtuvo una errónea estimación de la brecha de servicios, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Brecha de servicios

Upss/Servicio	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	(...)	Año 13
Medicina General	Atención	13 377	13 537	13 700	(...)	15 435
CRED	Atención	16 021	16 213	16 408	(...)	18 487
Sala de Inmunizaciones	Vacuna	8 627	8 731	8 836	(...)	9 955
Control Pre Natal	Atención	3 482	3 524	3 566	(...)	4 018
Planificación Familiar	Sesión	9 179	9 289	9 400	(...)	10 591
Odontología General	Atención	11 959	12 103	12 248	(...)	13 800
Urgencia/Emergencia	Atención	1 338	1 354	1 370	(...)	1 544
Laboratorio de Hematología/Bioquímica	Muestra	10 033	10 153	10 275	(...)	11 577

Upss/Servicio	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	(...)	Año 13
Farmacia	Receta	14 714	14 891	15 070	(...)	16 979
Desinfección y Esterilización	Unidad Esterilizada	1 338	1 354	1 370	(...)	1 544

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, tomando en consideración la información recabada por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la brecha de servicios debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 10
Brecha de servicios

Upss/Servicio	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	(...)	Año 13
Medicina General	Atención	7 608	7 699	7 792	(...)	8 779
CRED	Atención	1 831	1 853	1 876	(...)	2 113
Sala de Inmunizaciones	Vacuna	1 247	1 262	1 277	(...)	1 439
Control Pre Natal	Atención	988	1 000	1 012	(...)	1 140
Planificación Familiar	Sesión	1 923	1 946	1 969	(...)	2 219
Odontología General	Atención	1 980	2 003	2 027	(...)	2 284
Urgencia/Emergencia	Atención	761	770	779	(...)	878
Laboratorio de Hematología/Bioquímica	Muestra	5 706	5 775	5 844	(...)	6 584
Farmacia	Receta	8 369	8 469	8 571	(...)	9 657
Desinfección y Esterilización	Unidad Esterilizada	761	770	779	(...)	878

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Según la Guía Técnica, con los valores del año 15 de la proyección de la brecha, se calcula el grado de uso según la cartera de servicios para establecer la sección del **Programa Médico Funcional (PMF)**[17] en la Ficha Técnica.

Al respecto, la responsable de la Unidad Formuladora estableció en la Ficha Técnica, el programa médico funcional (PMF) con cantidades de ambientes de servicio distintas a las aprobadas por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, afectando el dimensionamiento físico funcional de los servicios de salud.

Cuadro n.° 11
Programa Médico Funcional establecido por la Unidad Formuladora

Cartera de servicios	Atenciones año 15	Producción optimizada	Gdu	Ambientes del servicio	Cant.	Obs.
UPSS CONSULTA EXTERNA						
Consulta ambulatoria por médico general	15 435	14 400	**1,1**	Consultorio de Medicina General	**2**	
Atención ambulatoria por enfermera (o)	18 487	7 200	**2,6**	Consultorio CRED (Crecimiento y Desarrollo)	**3**	
	9 955	14 400	**0,7**	Sala de Inmunizaciones	**1**	
Atención ambulatoria por obstetra	4 018	8 640	**0,5**	Control Prenatal (Inc. Control Puerperal)	**1**	
	10 591	10 800	**1,0**	Planificación Familiar	**1**	
Atención ambulatoria por cirujano-dentista	13 800	10 800	**1,3**	Consultorio de Odontología General	**2**	

[17] **Programa Médico Funcional (PMF):** Es el instrumento que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales en una población determinada, señala el dimensionamiento físico-funcional de los servicios de salud expresados en Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de un establecimiento de salud. Definición extraída de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA publicado el 30 de enero de 2015.

Cartera de servicios	Atenciones año 15	Producción optimizada	Gdu	Ambientes del servicio	Cant.	Obs.
ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS						
Atención de urgencias y emergencias por médico general	1 544	17 520	**0,1**	Tópico de Urgencias y Emergencias	**1**	
Atención en Ambiente de Observación de Emergencia		292	**0,0**	Ambiente de Observación		
UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA						
Procedimientos de Laboratorio Clínico	11 577	21 600	**0,5**	Toma de Muestras	1	
			0,5	Laboratorio de Hematología/Bioquímica	1	
			0,5	Laboratorio de Microbiología	1	
ATENCION CON MEDICAMENTOS						
Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios	16 979	N.A.		Dispensación y Expendio en UPSS Consulta Externa	**1**	
DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN						
Desinfección y Esterilización	1 544	N.A.		Descontaminación y Lavado	**1**	
				Preparación y empaque		
				Esterilización		
				Almacenamiento de material esterilizado		

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, posterior a la viabilidad del Proyecto, el programa médico funcional (PMF) fue aprobado el mediante oficio n.° 059-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por el magister Darwin Juan Moscoso García director Regional de Salud, comunicando que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, como autoridad sanitaria aprueba el programa médico funcional (PMF), tomando como referencia el informe n.° 006-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, especialista e Infraestructura Hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA publicado el 10 de julio de 2016, según lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- De las Autoridades Sanitarias Regionales***
> *Las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA o GERESA) son las Autoridades Sanitarias Regionales, teniendo las siguientes atribuciones, en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:*
> *(...)*
> *10.4. Aprobar la cartera de servicios de salud del o de los establecimientos de salud que comprenden los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos que corresponden a establecimientos de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales".*

Por tanto, el programa médico funcional (PMF) establecido en la Ficha Técnica no concuerda con lo aprobado por la Dirección Regional de Salud Huancavelica como autoridad sanitaria, siendo el siguiente:

Cuadro n.° 12
Programa Médico Funcional aprobado por la autoridad sanitaria

Programa médico funcional – PMF							
Nombre del EE.SS.		Centro de Salud de Acraquia					
Nivel Actual		I-3					
Dist. Prov y Departamento		Acraquia/Tayacaja/Huancavelica					
Código del serv.	Cartera de servicios	Atención año 15	Valor ref. del vol. de producción optimizada del ambiente.	grado de utilización	Ambiente del Servicio	áreas / Camas	Observaciones (*)
UPSS CONSULTA EXTERNA (*)							
MED-GEN	Consulta ambulatoria por médico general	18 900	14 400	1,31	Consultorio de medicina general	2	
	Teleconsultorio	88	7 200	0,01	Teleconsultorio		Considerar de manera funcional en el consultorio de medicina general
ENF-GEN	Atención ambulatoria por enfermera	129	7 200	0,02	Crecimiento y desarrollo	1	Dentro del consultorio CRED, se deberá considerar equipamiento para inmunizaciones
		11 086	14 400	0,77	Inmunizaciones		
		3 249	5 400	0,60	Estimulación temprana	1	Deberá de incluir 1/2, sh y un área de cambio de pañales
ENF-DIF	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud	1 185	14 440	0,08	Prevención y control del TBC	1	Ambiente exclusivo por tipo de paciente
		1 190	7 200	0,17	Sala de cuidados individuales por curso de vida niño	1	
		868,00	7 200	0,12	Cuidados individuales por curso de vida adulto mayor		
		2 128	7 200	0,30	Cuidados individuales por curso de vida adolescente	1	Se considera ambiente exclusivo por tema normativo
OBS-GEN	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud	779	8 640	0,09	Cuidado del periodo prenatal – cuidado puerperal	1	Considerar de manera funcional en Consultorio de Medicina General
		13 023	10 800	1,21	Planificación familiar		
		490	----	1,00	Psicoprofilaxis	1	Se realizará en la sala extramural
SLM PSQ	Atención ambulatoria por psicólogo (a)	5 281	7 200	0,73	Consultorio de psicología		
ODN-SRX	Atención ambulatoria por cirujano dentista	5 386	10 800	0,50	Consultorio de odontología general con soporte de radio oral		
UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA							
LAB-COM	Procedimiento de laboratorio Clínico Tipo I-3	18 500	21 600	0,86	Toma de muestras	1	
					Hematología /bioquímica	1	
					Microbiología	1	

Programa médico funcional – PMF							
Nombre del EE.SS.		Centro de Salud de Acraquia					
Nivel Actual		I-3					
Dist. Prov y Departamento		Acraquia/Tayacaja/Huancavelica					
Código del serv.	Cartera de servicios	Atención año 15	Valor ref. del vol. de producción optimizada del ambiente.	grado de utilización	Ambiente del Servicio	áreas / Camas	Observaciones (*)
UPSS FARMACIA							
FAR-COM	Dispositivos médicos y productos sanitarios	46 951	-----	1,00	Disposición y expendio en UPSS consulta externa	1	
					Almacén especializado de productos farmacéuticos	1	
					Gestión de la programación	1	
					Seguimiento farmacoterapéutico ambulatorio	1	
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS							
MEF-FAM	Salud Familiar Comunitaria	2 314 19	17 520 ----	0,13 1,00	Cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad		En este ambiente se desarrollarán las actividades extramurales y intramurales
EMG-INT	Atención de Urgencias y emergencias	16 128	17 520	0,92	Tópico de urgencias y emergencias	1	
		1 514	11 680	0,20	Sala de procedimientos de enfermeria		
		383	292	1,30	Observación de emergencia	1	
ECO-GEN	Ecografía	3 200	8 640	1,30	Ecografía general	1	
EST-COM	Desinfección y Esterilización	7 000	----	1,00	Área roja	1	
					Área azul		
					Área verde		

Fuente: Oficio n.° 059-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, sin contar previamente con el programa médico funcional (PMF) aprobado por la autoridad sanitaria competente, la responsable de la Unidad Formuladora registró y declaró viable el Proyecto, contraviniendo lo establecido, en los numerales 5.2 y 5.3 de las disposiciones generales y los numerales 6.4.1.3, 6.4.2.3 y 6.4.3.3 de las disposiciones específicas de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015, que establece:

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2 Los establecimientos de salud deben elaborar su Programa Arquitectónico en razón del Programa Médico Funcional, y este a su vez, en función a la Cartera de Servicios de Salud

determinada en el estudio de preinversión.
5.3. El dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de una UPSS o Actividad de un establecimiento de salud del primer nivel de atención será determinada en el estudio de preinversión, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)
6.4.1 UPSS Consulta Externa
(...)
6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes prestacionales de la UPSS Consulta Externa determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, (...)

6.4.2 UPSS Patología Clínica
(....)
6.4.2.3 Caracterización general de los ambientes
(...)
Los ambientes prestacionales de la UPSS Patología Clínica determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, (...)

6.4.3 UPSS Farmacia
(...)
6.4.3.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes prestacionales de la UPSS Farmacia determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, (...)".

d) Según la Guía Técnica, para la determinación de los **costos del Proyecto**, el sector salud ha determinado costos por metro cuadrado según región natural, con la finalidad de que los costos de infraestructura no se sobreestimen, presentado para la región natural "sierra" el costo por metro cuadrado de S/4 452.00; además, de indicar lo siguiente:

"17. COSTOS DEL PROYECTO
Con la finalidad de que los costos de infraestructura no se sobreestimen, el Sector Salud ha determinado costos por metro cuadrado según región natural, los mismos que se presentan en la siguiente tabla:

TABLA 01

REGIÓN NATURAL	COSTO / M2 EN SOLES
Costa	4 013
Sierra	4 452
Selva	4 814

Para obtener un costo aproximado de infraestructura, el formulador deberá multiplicar los costos presentados en la TABLA 01 por el área obtenida en el programa arquitectónico.

***El área resultante del Programa Arquitectónico (PA) que se anexará a la Ficha Técnica Estándar**, es una estimación inicial del área total a construir; no obstante, con el fin de reducir las diferencias con el anteproyecto de arquitectura, se requiere identificar detalladamente los ambientes requeridos para las UPSS y las UPS que permitan clasificar áreas con sus respectivos porcentajes de circulaciones (internas y externas), según los valores determinados en el anteproyecto (o proyecto) de arquitectura del establecimiento de salud.*

El área definitiva, sobre la cual se efectúa la estimación de los costos de inversión del proyecto

estándar, se determina en el anteproyecto respectivo, en el que se precisa la ubicación espacial de todos los servicios considerados y las circulaciones generales que los unen; así como las demás consideraciones técnicas a nivel de especialidades.
(...)" (La negrita es nuestra)

Al respecto, la responsable de la Unidad Formuladora estableció para la construcción de ambientes prestacionales y la construcción de ambientes complementarios el costo de S/3 710 345,51 y S/3 601 901,27, respectivamente, haciendo un costo aproximado en infraestructura de **S/7 312 246,78**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Metas físicas y costo de inversión

Descripción del producto	Descripción de Acciones	Tipo de Ítem	Unidad de Producción		Tamaño		Costo a precios de mercado
			Unidad de medida	Meta	Unidad de medida	Meta	
Establecimiento de salud construido	Demolición de estructuras existentes	Infraestructura	Ambiente	1	m³	1 535,80	45 678,00
	Construcción de ambientes prestacionales	Infraestructura	Consultorio	24	m²	1 031, 42	3 710 345,51
	Construcción de ambientes complementarios	Infraestructura	Ambiente	18	m²	812,11	3 601 901,27
	Elaboración de programa de mantenimiento	Intangible	Estudio	1	Estudio	1	18 000,00

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, posterior a la declaración de viabilidad del Proyecto, el programa arquitectónico (PA)[18] fue aprobado mediante oficio n.° 611-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por el Director Regional de Salud, quien remitió la opinión técnica y manifestó que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, como autoridad sanitaria, aprueba el programa médico arquitectónico (PMA) del Proyecto, tomando como referencia el informe n.° 88-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, especialista en Infraestructura Hospitalaria.

Sin embargo, al realizar el contraste con la Guía Técnica y el programa arquitectónico (PA) aprobado, contando con un área total de 1 257,66 m2 y multiplicado por el costo por metro cuadrado de S/4 452,00, se obtiene el costo aproximado de infraestructura de S/5 599 102,32.

En ese sentido, realizando la operación matemática de sustracción del costo de infraestructura de **S/7 312 246,78** establecido en la Ficha Técnica, menos lo obtenido según la Guía Técnica de **S/5 599 102,32**, se obtiene el monto de **S/1 713 144,46**, siendo este último la sobreestimación de costos de infraestructura del Proyecto, como se observa en el siguiente cuadro:

[18] **Programa Arquitectónico:** Es el listado dimensionado en metros cuadrados (m2) de los ambientes de un establecimiento de salud, que define su organización espacial y funcional. Tiene como sustento los resultados de un Programa Médico Funcional y se organiza por UPSS y UPS. Adicionalmente, considera un porcentaje para circulación y muros. El Programa Arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetría del proyecto. Definición extraída de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA publicado el 30 de enero de 2015.

Cuadro n.° 14
Contraste de costo de inversión

Construcción de ambientes prestacionales		Construcción de ambientes complementarios		Costo a precios de mercado (A)
3 710 345,51	+	3 601 901,27	=	S/7 312 246,78
Metro cuadrado		**Costo / m2**		**Costo aproximado de infraestructura (B)**
1 257,66	x	S/4 452,00	=	S/5 599 102,32
Costos de infraestructura sobreestimados (A – B)			=	**S/1 713 144,46**

Fuente: Ficha simplificada de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento v.01 del Proyecto **(Apéndice n.° 7)** y oficio n.° 611-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, se efectuó la consulta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el cual, mediante oficio n.° 0776-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, adjuntó el informe n.° 0329-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones, absolviendo entre otras, las siguientes consultas:

"b) ¿En qué fase del ciclo de inversión se debe de contar con el PMF y PA? ¿Qué normativa le sería aplicable?

Al respecto, se precisa que, conforma a las disposiciones del Sector Salud, el cual es el Sector rector en la materia, el Programa Médico Funcional (PMF) y el Programa Arquitectónico (PA) son instrumentos que se desarrollan durante la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones, de los PI en Establecimientos de Salud, dado que permiten el dimensionamiento de la brecha de servicios y de los ambientes físicos (prestacionales y complementarios), respectivamente.

En el caso específico del PMF, en el Decreto Legislativo n.° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud y su reglamento, se precisa que las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA o GERESA) son las Autoridades Sanitarias Regionales, teniendo entre sus atribuciones:

> *"(…) Aprobar la cartera de servicios de salud del o de los establecimientos de salud que* ***comprenden estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional****, para los casos que correspondan a establecimientos de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Locales." (el resaltado es propio)*

En el caso del PA, para un Establecimiento de Salud de categoría I-3, se debe considerar las precisiones descritas en la Norma Técnica de Salud (NTS) n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención".

c) Si el proyecto de inversión fue declarado viable y posterior a ello se aprobó el PMF y PA.

3.1. ¿Es posible subsanar el PMF y PA, después de la declaratoria de viabilidad?

Al respecto, en las Pautas antes señaladas, las cuales han sido aprobadas por el Sector Salud, en su Tabla 2 "Documentos de sustento requeridos antes de la ejecución física de proyectos de inversión en salud", en el ítem 3 "Dimensionamiento" se precisa lo siguiente:

> *"Es responsabilidad de la UEI verificar que la UF cumplió con adjuntar el PMF aprobado por la Autoridad de Salud (sellado y firmado); el PA, el PE y el PRH firmados por los profesionales de cada especialidad, al momento de la viabilidad del PI. En caso de incumplimiento, la UEI debe coordinar con la UF para realizar las acciones correctivas que correspondan, con*

*excepción de que, si la UF detecta que el PI no contó con su PMF aprobado para la declaración de viabilidad del mismo, **ello no es factible de subsanar** y se deberá proceder con su cierre o desactivación respectiva en el Banco de Inversiones" (el resaltado es propio)*

En ese sentido, de acuerdo con las Pautas, se señala que la omisión de la aprobación del PMF previo a la declaratoria de viabilidad, no sería subsanable".

En ese sentido, el programa médico funcional (PMF) y el programa arquitectónico (PA) son instrumentos que se desarrollan durante la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones, de los Proyectos de inversión en establecimientos de salud, dado que permiten el dimensionamiento de la brecha de servicios y de los ambientes físicos (prestacionales y complementarios), respectivamente; de modo que, la omisión de la aprobación del PMF, previo a la declaratoria de la viabilidad, no es factible de subsanar.

Por lo tanto, la situación expuesta fue originada por la economista Marilú Pedraza Medrano, quien, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, registró y declaró viable el Proyecto sin antes contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y sin contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (DIRESA), contraviniendo con la normativa aplicable y afectando el dimensionamiento del Proyecto.

FASE DE EJECUCIÓN[19]

2.2. Requirieron, otorgaron conformidad, aprobaron y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por S/137 669,40.

Mediante informe n.° 185-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el ingeniero Ever Etson Villacriz Condor, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Entidad, solicitó a la abogada Betty Palomino Cespedes, gerenta Municipal, el requerimiento de consultoría para la realización del expediente técnico del Proyecto, el mismo que contiene los requerimientos técnicos mínimos, estableciéndose las formas de pago de la manera siguiente:

*"5 **FORMAS DE PAGO***

- *El **20%** se realizará a la entrega del primer informe de avance, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.*
- *El **40%** a la presentación del expediente técnico a la municipalidad, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad de Acraquia.*
- *El **40%** a la aprobación del expediente técnico por el MINSA u otra entidad del estado que financie dicho proyecto y al informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.*

(...)" (La negrita es nuestra)

Seguido a ello, se celebró el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-1, habiéndose convocado el 22 de mayo de 2019 con un valor referencial de

[19] "**Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
c) Ejecución: **Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente** y la ejecución física y financiera respectiva. (...)"
(La negrita es nuestra)
Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 septiembre 2018.

S/230 000,00; sin embargo, a través del formato n.° 26 informe de análisis de declaración de desierto n.° 001-2019-CS/MDA de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección[20] declararon desierto el procedimiento de selección, detallando que los postores no cumplieron con los factores de evaluación y no alcanzaron el puntaje mínimo de 80 puntos, por lo que, ninguna oferta quedó válida; además, dicha declaración fue comunicada a través del informe n.° 217-2019-BMLP/JUASA/MDA de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, por la ingeniera Betsi Melina Lapa Perez, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a la Gerenta Municipal para su derivación al titular de la Entidad.

Debido a ello, mediante informe n.° 247-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, solicitó realizar una segunda convocatoria para la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, estableciendo en el mismo informe los requerimientos técnicos mínimos, habiéndose modificando los porcentajes de las formas de pago, entro otros, según se detalla:

"5 FORMAS DE PAGO

- *El **30% se realizará a la entrega del plan de trabajo**, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.*
- *El **40% a la presentación del expediente técnico a la municipalidad,** previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad de Acraquia.*
- *El **30% a la aprobación del expediente técnico por el MINSA u otra entidad del estado** que financie dicho proyecto y al informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.*

(...)" (La negrita es nuestra)

En ese sentido, se continuó con el desarrollo del procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-2 - Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento Huancavelica", en cuyo proceso se realizó la integración de bases, mediante acta de integración de bases de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, por los miembros del comité de selección, estableciéndose con ello el contenido del expediente técnico en el subnumeral II del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, según el siguiente detalle:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
II. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
La elaboración del estudio definitivo se realizará de acuerdo a la guía de orientación para la elaboración de expedientes técnicos del Ministerio de Salud, para lo cual deberá contener:
2.1 INDICE NUMERADO
2.2 MEMORIA DESCRIPTIVA
Antecedentes.
Características Generales.
Descripción del sistema existente.
Capacidad Operativa del Operador.

[20] Designados mediante formato n.° 04 designación del comité de selección n.° 004-2019-A/MDA de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, siendo integrada por siguientes miembros:

Miembros titulares del comité de selección		
Presidente	Alfredo Harold Aranda Huari	Experto Independiente
Primer Miembro	Ever Etson Villacriz Condor	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas
Segundo Miembro	Betsi Melina Lapa Perez	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales

Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto.
Descripción Técnica del Proyecto.
Cuadro Resumen de Metas.
Cuadro Resumen de Presupuesto de Obra.
Modalidad de Ejecución de Obra.
Sistema de Contratación.
Plazo de Ejecución de Obra.
Otros

2.3 MEMORIA DE CÁLCULO DE TODO LOS COMPONENTES
Parámetros de Diseño
Diseño Arquitectónico.
Diseño y cálculo Estructural.
Diseño de Instalaciones Eléctricas.
Diseño de Instalaciones Sanitarias.
Equipamiento.

2.4 PLANILLA DE METRADOS, CON SUSTENTO Y GRÁFICOS
2.5 PRESUPUESTO DE OBRA
2.6 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
2.7 RELACIÓN DE INSUMOS
2.8 COTIZACIÓN DE MATERIALES
2.9 FORMULA POLINÓMICA
2.10 CRONOGRAMA DE OBRA
Programa de Ejecución de Obras
Calendario de Adquisición de Materiales
Calendario de Avance de Obra Valorizado
2.11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
2.12 PLANOS
Índice de Planos
Planos de Ubicación
Planos de Ámbito del Proyecto
Plano Topográfico
Plano de Diseño Arquitectónico
Plano de Diseño Estructural
Plano de Instalaciones Eléctricas
Plano de Instalaciones Sanitarias
2.13 ANEXOS
2.14 FOTOGRAFÍAS
(...)"

En el marco del procedimiento de selección, mediante formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro n.° 010-2019-CS/MDA de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Salud Acraquia con RUC n.° 20604969540, conformado por los señores Albaro Gilberto Morales Díaz y Alejando Nuñez Zuñiga, quienes determinaron como representante común al señor Rodilson Nilton Villazana, en adelante "Consultor". Como resultado, se formalizó el contrato de servicios de consultoría n.° 003-2019-A/MDA[21] de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, en adelante "Contrato", por el monto total de S/229 499,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; del mismo modo, se formalizó la orden de servicio n.° 257 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

Cabe indicar que, en la cláusula cuarta del Contrato se estableció que el pago se realizará en tres (3) partes: el primero del 30% a la entrega del plan de trabajo, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas; el segundo del 40% a la presentación del expediente técnico, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas y el último del 30% restante a la aprobación por el MINSA u otra entidad del estado, mediante acto resolutivo de la Entidad e informe de conformidad

[21] Contrato denominado: Servicio de consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoria I3 del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica"

de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, como se detalla a continuación:

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en 03 pagos periódicos, según el cuadro:

PRODUCTO	*PAGO*	*MONTO*
El 30% se realizará a la entrega del plan de trabajo, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.	*30%*	*68,849.70*
El 40% a la presentación del expediente técnico a la municipalidad, previo informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.	*40%*	*91,799.60*
El 30% a la aprobación por el MINSA u otra entidad del estado, Acto resolutivo de la Municipalidad de Acraquia e informe de conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.	*30%*	*68,849.70*

(...)
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción".

En ese sentido, mediante carta n.° 008-2019/CSA de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Consultor presentó a la Entidad, el plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; seguidamente, mediante carta n.° 010-2019/CSA de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Consultor solicitó su primer pago por la presentación del plan de trabajo; de ahí que, las mencionadas cartas fueron derivadas a la Gerencia Municipal y luego a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas para su correspondiente atención; por tanto, mediante informe n.° 298-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Ever Etson Villacriz Cóndor, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, otorgó conformidad de pago del primer producto por la suma de S/68 849,70 correspondiente al 30%, en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato, remitiéndolo a la economista Marilú Pedraza Medrano, gerenta Municipal, precisando lo siguiente:

*"(...) presentar a su despacho la **conformidad de servicios a la empresa EL CONSORCIO SALUD ACRAQUIA RUC. 20604969540, por un monto de S/ 68,849.70** (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES); por el plan de trabajo del expediente técnico del proyecto (...)*
(...)
NOTA
- *De acuerdo al contrato de servicios de consultoría n.° 003-2019-A/MDA y a cláusula tercera del pago; la entidad se obliga a pagar la contraprestación en pagos periódicos según detalle: el 30% por el primer informe de avance (plan de trabajo) previo informe de conformidad.*

(...)" (La negrita es nuestra)

Seguido a ello, mediante memorándum n.° 541-2019-MPM-GM/MDA de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, la economista Marilú Pedraza Medrano, gerenta Municipal, autorizó el giro correspondiente por la elaboración del Plan de Trabajo del expediente técnico del Proyecto a la bachiller en contabilidad Mabel Pomatana Castillón, jefa de la Unidad de Tesorería, conllevando a efectuarse el pago por el 30% a favor del Consultor, mediante comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, por un monto de S/68 849,70, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Pago por el primer producto

Comprobante de pago n.°	Fecha	Detalle	Monto (S/)
616	08/08/2019	Pago por el 30% del servicio de consultoría	39 014,83
617	08/08/2019	Pago por concepto de detracción	6 884,97
618	08/08/2019	Pago por el 10% de garantía	22 949,90

Fuente: Comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mas adelante, poco antes de la culminación del plazo contractual, mediante carta n.° 015-2019/CSA de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Consultor solicitó ampliación de plazo por 40 días calendario para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, puesto que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (DIRESA) demoró 27 días en la emisión de Cartera de Servicios y 21 días en la emisión del programa médico arquitectónico al Consorcio Salud Acraquia, siendo ésta información indispensable para la elaboración del expediente técnico, como se precisa a continuación:

> *"(...) a la fecha se viene teniendo coordinaciones con la DIRESA HVCA, con la finalidad de que determinen: **CARTERA DE SERVICIOS** y **PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO**, los mismos que la Entidad ha demorado en determinar los antecedentes indicados, siendo estos requisitos indispensables para la elaboración del expediente técnico.*
>
> *En ese sentido, paso a detallar los plazos por cada antecedente:*
>
> ***CARTERA DE SERVICIOS**; se presentó el OFICIO n.° 651-2019-MDA/A/T, con fecha 16 de julio de 2019 y fue aprobado con INFORME n.° 339-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CRSB de fecha 12 de agosto de 2019, existiendo 27 días de demora.*
>
> ***PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO**; se presentó el OFICIO ° 001-2019 C.S.A, con fecha 16 de agosto de 2019 y fue aprobado con INFORME n.° 39-2019-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPP Y O.-UGI de fecha 6 de setiembre de 2019[22], existiendo 21 días de demora.*
>
> *Este hecho viene causando atrasos en la ejecución del Expediente Técnico, motivo por el cual, solicito ampliación de plazo por un espacio de cuarenta (40) días calendario (...)"*

Por lo cual, mediante informe n.° 356-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, evaluó el documento antes mencionado y solicitó la aprobación de ampliación de plazo por 40 días calendario a la Gerencia Municipal; en respuesta a ello, con carta n.° 310-2019-MPM-GM/MDA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la economista Marilú Pedraza Medrano, solicitó opinión legal sobre el presente caso al abogado Yuri Mantaro Gonzales Pacheco, asesor Legal, para poder continuar con los trámites administrativos.

De modo que, el Asesor Legal remitió la opinión legal n.° 018-2019-ALE-MDA/T de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** a la Unidad de Abastecimiento, concluyendo declarar procedente la petición de ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, sin el reconocimiento de mayores gastos generados a favor del Consultor; es así que, mediante informe n.° 498-2019-JVCB/JUASA/MDA de 18 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 33)**, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó realizar la aprobación de ampliación de plazo, mediante acto resolutivo; por tanto, con Resolución de Alcaldía n.° 0175-2019-A-MDA/T de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se dio por aprobada la ampliación de plazo, como se transcribe a continuación:

> *"(...) **APROBAR la Ampliación de Plazo por 40 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL CENTRO DE SALUD CATEGORIA I3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA – PROVINCIA DE TAYACAJA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", peticionado por don RODILSON NILTON VILLAZANA APONTE – representante común del CONSORCIO SALUD ACRAQUIA, sin el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista.*
> *(...)"* (La negrita es nuestra)

Cabe precisar que, la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y el

[22] Documento remitido a solicitud del representante legal del Consorcio Salud Acraquia; sin embargo, el programa médico arquitectónico que se presentó, fue un programa tentativo.

programa arquitectónico (PA), debieron de ser aprobados por la autoridad sanitaria competente, que recae sobre la Dirección Regional de Salud Huancavelica (DIRESA), antes del registro y viabilidad del Proyecto, situación que no fue advertida por el Consultor y por el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, como se detalló en el numeral 2.1 del presente informe.

Habiendo obtenido la ampliación de plazo, mediate carta n.° 022-2019/CSA de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Consultor presentó el expediente técnico del Proyecto en cuatrocientos sesenta y siete (467) folios, siendo derivados a la Gerencia Municipal y después a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas para su trámite correspondiente; de modo que, mediante informe n.° 426-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, comunicó a la Gerenta Municipal las observaciones del expediente técnico del Proyecto y otorgó un máximo de 10 días hábiles para su levantamiento; al respecto, mediante oficio n.° 908-2024-OCI/MPT-P de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, se solicitó al ingeniero Ever Etson Villacriz Condor, el mencionado informe que contenga el detalle de las observaciones al expediente técnico del Proyecto, sin obtener respuesta; así mismo, mediante acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, no se ubicó en la Entidad, la existencia del mencionado documento.

De manera que, mediante carta n.° 031-2019/CSA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el Consultor remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico, en cuatro (4) archivadores con setecientos sesenta y uno (761) folios más un (1) CD, siendo este remitido a la Dirección Regional de Salud Huancavelica, mediante oficio n.° 849-2019-A/MDA/T de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, solicitando su revisión y evaluación.

De otra parte, mediante carta n.° 033-2019/CSA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el Consultor solicitó a la Entidad el pago correspondiente por la entrega del expediente técnico del Proyecto, siendo este derivado a la Gerencia Municipal y luego a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas.

Por consiguiente, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, remitió la aprobación del expediente técnico del Proyecto, indicando que el contenido cumple con los requerimientos técnicos mínimos, solicitando la aprobación de dicho expediente técnico, bajo la emisión de resolución de alcaldía; es por ello que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del Proyecto, en adelante "Expediente Técnico", con un presupuesto de S/8 167 739,91, modalidad de ejecución por contrata y con un plazo de ejecución de 12 meses calendarios, según el siguiente detalle:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por el monto de **S/8 167 739,91** (Ocho Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve con 91/100 Soles), Modalidad Contrata, el mismo que forma parte de la presente Resolución. Con un plazo de ejecución de 12 meses calendarios (...)"*

En consecuencia, mediante informe n.° 471-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, otorgó conformidad de servicios a la empresa Consorcio Acraquia, por el monto de S/91 799,60, informe dirigido a la Gerenta Municipal, indicando lo siguiente:

"(...) presentar a su despacho la ***conformidad de servicios a la empresa EL CONSORCIO SALUD ACRAQUIA RUC. 20604969540, por un monto de S/91,799.60*** *(NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 60/100 SOLES); por la contratación de servicio de la consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)*
(...)
NOTA
De acuerdo al contrato de servicios de consultoría n.°003-2019-A/MDA y a cláusula Cuarta del pago; la entidad se obliga a pagar la contraprestación en 3 pagos periódicos según detalle: el 40% por el segundo pago por la presentación del expediente técnico, previo informe de conformidad.
(...)" (La negrita es nuestra)

Igualmente, mediante memorándum n.° 1097-2019-MPM-GM/MDA de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, la economista Marilú Pedraza Medrano, gerenta Municipal, autorizó habilitar el giro por el monto de S/91 799,60, conllevando a efectuarse el pago por el 40% a favor del Consultor, mediante comprobantes de pago n.os 1120, 1259 y 1331 de 4 y 23 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, respectivamente, por un monto total de S/91 799,60, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Pago por el segundo entregable

Comprobante de pago n.°	Fecha	Detalle	Monto (S/)
1120	04/12/2019	Pago por el 40% del servicio de consultoría	80 783,65
1259	23/12/2019	Pago por concepto de detracción	11 015,00
1331	02/01/2020	Pago por el 40% del servicio de consultoría	0,95

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1120, 1259 y 1331 de 4 y 23 de diciembre de 2019, y 2 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, mediante informe n.° 010-2020-EEVC/UF/MDA de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el ingeniero Ever Etson Villacriz Cóndor, como responsable de la Unidad Formuladora, elaboró el informe de consistencia del Proyecto, con evidente posterioridad a la aprobación del expediente técnico y sin advertir los requerimientos institucionales y/o normativos aprobados por la autoridad sanitaria competente, ni advertir el sobredimensionamiento existente desde la formulación de la Ficha Técnica; asimismo, de la verificación al informe mencionado, se identificó que la información contenida corresponde a otro proyecto, como se detalla:

*"**REMITO:***
Que se realiza la respectiva evaluación entre expediente técnico y la ficha técnica de inversión, por la cual se registra las modificaciones del expediente técnico, mediante el FORMATO n.° 8A REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. Del proyecto de inversión ***MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA UNION PROGRESO (PUSQUI) DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA****, identificado con código de inversión 2480772; la aprobación de expediente técnico es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Acraquia y se encuentra por un monto de* ***S/. 143,764.89*** *soles.*
(...)"

Del mismo modo, posterior a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, mediante carta n.° 426-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el Director Regional de Salud de Huancavelica, remitió el compromiso de operación y mantenimiento del Proyecto.

Igualmente, mediante oficio n.° 059-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el magister Darwin Juan Moscoso García, director Regional de Salud, comunicó que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, como autoridad sanitaria aprueba el programa médico funcional (PMF), tomando como referencia el informe n.° 006-2022-

GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, especialista en Infraestructura Hospitalaria.

Es así que, después de la aprobación del PMF, mediante oficio n.° 611-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Director Regional de Salud, remitió la opinión técnica y manifestó que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, como autoridad sanitaria, aprueba el programa médico arquitectónico (PMA) del Proyecto, tomando como referencia el informe n.° 88-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, especialista en Infraestructura Hospitalaria.

Más adelante, mediante informe n.° 0199-2022-EEVC/SGDUR/MDA de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Ever Etson Villacriz, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, solicitó nuevamente la aprobación del expediente técnico del Proyecto por el monto de S/9 223 977,09 y con Resolución de Alcaldía n.° 88-2022-A/MDA de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se resolvió nuevamente aprobar el expediente técnico del Proyecto, según lo siguiente:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente técnico denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**". Con Código Único de Inversión n.° 2439460 por el monto de S/9 223 977,09 (nueve millones doscientos veintitrés mil novecientos setenta y siete con 09/100 soles).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** que el expediente técnico: (...) se realice bajo la **MODALIDAD DE CONTRATA** en un plazo de 365 días calendario (12 meses), (...)"*

Cabe indicar que, de la revisión en el banco de inversiones, a través del formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución[23], registrado el 1 de octubre de 2020 y modificado al 27 de febrero de 2023, el documento adjunto de la aprobación del Expediente Técnico es la Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, con un costo total de inversión actualizado de S/8 167 739,91, tomando como información relevante éste documento de aprobación, según lo establecido en el numeral 32.5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[24], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, que establece:

> *"32.5 **Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión** y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, **la información resultante del expediente técnico** o documento equivalente aprobados **y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente**, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".*
> (La negrita es nuestra)

Adicionalmente indicar que, en el formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución del Proyecto **(Apéndice n.° 51)**, figura como responsable de la Unidad Formuladora (UF) y a la vez responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) (con códigos de acceso al banco de inversiones de UFMDACR005 y UEIMUNIDA19, respectivamente), el ingeniero Ever Etson Villacriz Condor, como se muestra en la siguiente imagen:

[23] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2439460
[24] Modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022.

Imagen n.° 3
Institucionalidad

	Según el formato de Formulación y Evaluación	Fase de Ejecución
OPMI	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA (UFMIDACR005 - EVER ETSON VILLACRIZ CONDOR)
UEI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA - (UEIMUNIDA19 - EVER ETSON VILLACRIZ CONDOR)
UEP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA	300870 -

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2439460/2/1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la situación del Proyecto, mediante correo electrónico de asunto "Continuidad PI 2439460" de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el alcalde Rigoberto Inga López, realizó consultas a los sectoristas de salud del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), haciendo de conocimiento que el PMF fue aprobado posterior a la viabilidad del Proyecto; del mismo modo, el PMF y PA fueron aprobados con posterioridad a la aprobación del expediente técnico del Proyecto; además, indicó que se tiene divergencias, tales como:

"(...)
a) Actualizar el Expediente Técnico, tomando en consideración el PMF y el PMA aprobados.
b) Realizar el cierre del proyecto, en la sección D (inversión no culminada)
c) Formular 1 proyecto de inversión tomando en consideración el PMF"

Por lo cual, consultó a la cita institución si sería conveniente actualizar el expediente técnico o realizar el cierre por no cumplir con el tiempo[25] y criterios sectoriales; de modo que, en respuesta, el 20 de enero de 2023, el especialista en Inversiones de Salud, Inclusión Social y Poblaciones Vulnerables, Luis Manuel Martín Ayala Ayala, de la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF, señaló que no es posible la actualización del expediente técnico y corresponde a la UEI a cargo del Proyecto, evaluar las acciones necesarias a fin de proceder con el cierre de la inversión, según el detalle siguiente:

"(...)
2. 2 Ahora bien, respecto a su primera consulta respecto a: "Actualizar el Expediente Técnico" Se señala lo siguiente:
De acuerdo a lo indicado en el correo remitido por vuestra representada, el PI con CUI n.° 2439460, cuenta con expediente técnico aprobado con fecha 26.11.2019 contando con un devengado de S/ 160,649.3 Soles; sin embargo, la UEI registro como "Notas de ejecución" en el Formato n.°08-A Registros en la Fase de Ejecución, el Programa Médico Funcional (PMF) aprobado por la autoridad sanitaria de la DIRESA Huancavelica de fecha 11.01.2022 consecuentemente se colige que dicha aprobación del PMF del PI fue posterior a la declaratoria de viabilidad de fecha 06.05.2019.

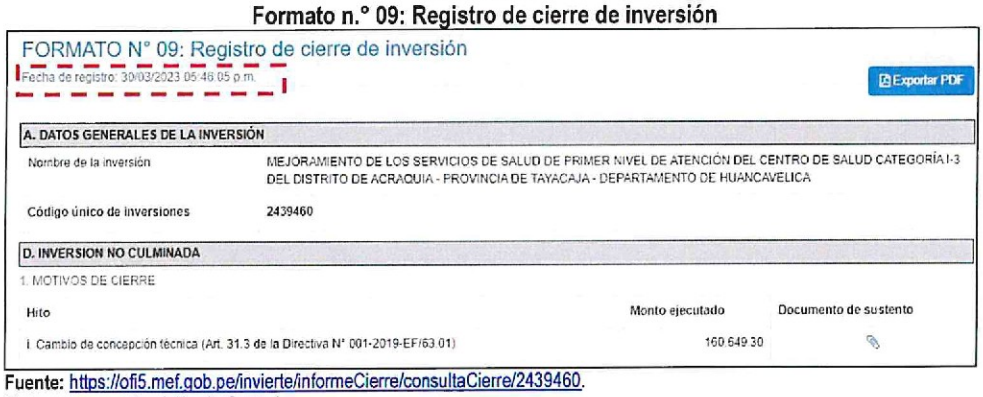
De acuerdo las "Pautas para el registro del sustento técnico de las inversiones del Sector Salud en el Banco de Inversiones" (en adelante Pautas) aprobadas por el MINSA, el sustento técnico del dimensionamiento de la brecha de servicios de salud se realiza a través del citado PMF elaborado en la fase de Formulación y Evaluación debiendo ser utilizado en la consistencia entre el expediente técnico y la ficha técnica aplicada que cuente con declaratoria de viabilidad.

Asimismo, respecto al sustento técnico del dimensionamiento las citadas Pautas precisan en su tabla 2 que, "(...) ***si la UF detecta que el PI no conto con su PMF aprobado para la declaración de viabilidad del mismo, ello no es factible de subsanar y se deberá proceder con su cierre o desactivación respectiva en el Banco de Inversiones". En tal sentido, no es posible la actualización del expediente técnico y corresponde a su UEI a cargo del PI, evaluar las acciones necesarias a fin de proceder con el cierre de la inversión****".*
(...)" (La negrita es nuestra)

[25] Con referencia al tiempo de vigencia máxima de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, que son de tres (3) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización.

Por tanto, mediante memorándum n.° 004-2023-A/MDA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Alcalde de la Entidad, solicitó cierre del Proyecto al Gerente Municipal; quien de la misma manera, mediante memorándum n.° 042-A-20223-MDA/GM de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, solicitó cierre del Proyecto al Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas; por ende, mediante formato n.° 09: Registro de cierre de inversión de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, se efectuó el cierre del Proyecto en el Banco de Inversiones, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Formato n.° 09: Registro de cierre de inversión



FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión

Fecha de registro: 30/03/2023 05:46:05 p.m.

Exportar PDF

A. DATOS GENERALES DE LA INVERSIÓN

Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
Código único de inversiones	2439460

D. INVERSION NO CULMINADA

1. MOTIVOS DE CIERRE

Hito	Monto ejecutado	Documento de sustento
i. Cambio de concepción técnica (Art. 31.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01)	160,649.30	

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2439460.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguido a ello, mediante carta notarial carta n.° 001-2023-MDA/AL de 19 de abril de 2023, también denominada carta notarial n.° 296-2023 **(Apéndice n.° 56)**, se comunicó al Consultor la decisión de resolver el Contrato, por la causal de acumulación máxima de penalidad; sin embargo, el Contratista recurrió a accionar un proceso arbitral, identificado como "caso arbitral 006-2023-CA-APREC", cuyo proceso culminó con el Laudo de Derecho, Institucional y Nacional de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, declarándose infundada cada una de las pretensiones esbozadas por el Consultor, entre ellas, la devolución de la garantía del 10%, siendo el laudo aprobado por el árbitro único José Luis Mandujano Rubín, según lo siguiente:

> **"VII. LAUDO:**
> Estando a las consideraciones expuestas el Árbitro Único, en Derecho y dentro del plazo fijado para tales efectos, LAUDA:
>
> **Primero:** Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión del contratista, como consecuencia declara validad la Carta Notarial n.° 001-2023-MDA/A, de fecha 19 de abril de 2023 y determinar que se ha seguido el procedimiento según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
>
> **Segundo:** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión del contratista, como consecuencia declare vialidad la resolución de contrato comunicada a la Contratista mediante Carta Notarial identificada como carta n.° 001-2023-MDA/AL de 19 de abril de 2023.
>
> **Tercero:** Declara **INFUNDADA** la tercera pretensión del contratista, como consecuente de que no se han cumplido todas las condiciones para la finalización del servicio, ni para que realice el pago del 30% restante, siendo además imposible que se produzca este pago y la devolución de las garantías como consecuencia de que no se declaró la invalidez y/o nulidad de la Resolución de Contrato".

Al respecto, se efectuó la consulta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el cual, mediante oficio n.° 0776-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, adjuntó el informe n.° 0329-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, elaborado por la

Dirección de Gestión de Inversiones, absolviendo entre otras, la siguiente consulta:

"(...)

2.4 De acuerdo con la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el cual es de acceso público[26], el equipo sectorial de Salud de esta dirección ha identificado la siguiente información sobre el Proyecto de Inversión (PI) "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460:

- ***Fecha de viabilidad:*** *06 de mayo de 2019.*
- ***Costo de inversión viable:*** *S/ 11,059,501.31*
- ***Estado:*** *Cerrado*
- ***Costo de Inversión actualizado:*** *S/ 8,167,739.91*
- ***Expediente técnico (ET):*** *Cuenta con registro de aprobación del Expediente Técnico (ET), aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de fecha 26 de noviembre de 2019.*
- ***Ejecución financiera:*** *presenta un devengado acumulado de S/ 160,649.3 a diciembre del 2019, que representa el 2% respecto al costo de inversión total actualizado.*
- ***Ejecución física:*** *Según el Formato n.°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones, la UEI reportó al 20.01.2021 un avance de la ejecución física del 0.00%*
- ***Presupuesto institucional modificado (PIM) 2024:*** *S/ 0.00*
- ***Unidad Formuladora (UF):*** *UF de la Municipalidad Distrital de Acraquia*
- ***Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI):*** *Municipalidad Distrital de Acraquia*
- ***Registro de cierre:*** *Sí, como inversión no culminada*

(...)

a) Respecto a los proyectos de inversión para los establecimientos de salud que engloba el nivel I-3, ¿Cuáles son los documentos que sustenta la viabilidad? ¿Qué normativa le sería aplicable?

Al respecto, se precisa que en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), el Ministerio de Salud (MINSA), a través de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), aprobó mediante Oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA de fecha 27 de setiembre de 2021, el documento sectorial denominado "Pautas para el Registro del Sustento Técnico de las Inversiones del Sector Salud en el Banco de Inversiones" (en adelante Pautas).

Cabe precisar que, en la citadas Pautas se señala que "son de aplicación obligatoria para la aprobación de las IOARR y la declaración de viabilidad de los proyectos en salud que intervengan en Establecimientos de Salud, independientemente de los formatos o nivel de documento técnico con el cual se registran en el Banco de Inversiones (BI), así como para los registros del documento equivalente o expediente técnico en la fase Ejecución; por ello, es de responsabilidad de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones asegurar su estricto cumplimiento".

(...)

Adicionalmente, en la Tabla 2: "Documentos de sustento requeridos antes de la ejecución física de proyectos de inversión en salud" de las Pautas, el MINSA señala lo siguiente:

> *"(...) en primer lugar, es necesario que la UEI verifique si la UF ha cumplido con los con los requisitos indicados en la precitada Tabla 1; puesto que, si se detecta que la UF que otorgó la viabilidad del PI no ha cumplido uno o más de los citados requisitos y sin perjuicio de las posibles responsabilidades de dicha UF, que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Control; entonces, corresponderá que la UEI adopte las medidas correctivas que resulten pertinentes."*

Por lo expuesto, ***considerando que, a la entrada en vigor de las Pautas, el PI con CUI n.° 2439460 se encontraba en fase de Ejecución, con ET aprobado y sin ejecución física,***

[26] De acceso público a través de los siguientes enlaces:
a) Banco de Inversiones: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.
b) Sistema de Seguimiento de Inversiones: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

correspondía que la UEI realice la verificación señalada en el párrafo precedente y adopte las medidas correctivas que correspondan". (La negrita es nuestra)

En ese sentido, al encontrarse el Proyecto en la fase de ejecución, contar con un Expediente Técnico aprobado y estar sin ejecución física, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, no adoptó las medidas correctivas que correspondían, en aplicación de las "Pautas para el Registro del Sustento Técnico de las Inversiones del Sector Salud en el Banco de Inversiones"[27].

No obstante, de la información proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, con referencia al Expediente Técnico del Proyecto de cinco (5) archivadores con mil doscientos setenta y seis (1276) folios, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, mediante informe técnico n.° 010-2024-OCI/MPT/CQH de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, efectuó la revisión y evaluación del contenido del Expediente Técnico del Proyecto, tomando como referencia lo establecido en el subnumeral II del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas "Contenido del Expediente Técnico" y la normativa aplicable, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Diagnóstico del contenido del expediente técnico, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y la normativa aplicable

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
2.1 Índice numerado	No presentó	No presentó el índice enumerado del contenido del Expediente Técnico.
	Presentó resumen ejecutivo incompleto	No presentó los datos técnicos primordiales del Proyecto.
2.2 Memoria descriptiva antecedentes. características generales. descripción del sistema existente. capacidad operativa del operador. consideraciones de diseño del sistema propuesto. descripción técnica del proyecto. cuadro resumen de metas. cuadro resumen de presupuesto de obra. modalidad de ejecución de obra. sistema de contratación. plazo de ejecución de obra. otros	Presentó incompleto	No presentó los datos técnicos primordiales del Proyecto.
2.3 Memoria de cálculo de todos los componentes parámetros de diseño diseño arquitectónico. diseño y cálculo estructural. diseño de instalaciones eléctricas. diseño de instalaciones sanitarias. equipamiento.	Presentó incompleto	**Memoria de Calculo Estructural** Presentó pre dimensionamiento de elementos estructurales como vigas, columnas y zapatas del Módulo – emergencia y admisión, más no adjuntó, la memoria de cálculo estructural de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, guardianía, tanque cisterna y elevado; en tanto que, la propuesta estructural al no adjuntar los cálculos que justifiquen las dimensiones estructurales y refuerzos requeridos, no garantizaría la estabilidad ni funcionalidad de la

[27] Aprobado mediante oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA de 27 de setiembre de 2021 y dejado sin efecto mediante oficio n.° D000118-2023-OGPPM-MINSA de 30 de enero de 2023.

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
		estructura, ya que, se habría omitido la Norma E.020[28], Norma E.030[29], Norma E.050[30], Norma E.060[31] y Norma E.070[32]. Memoria de Calculo Eléctrico No presentó la memoria de cálculo eléctrico; el cual, debió ser presentado en estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad (Utilización) y Norma Técnica EM.010[33]. Memoria de Calculo Sanitario • **Agua fría, caliente, para riego y contra incendios** No presentó la memoria de cálculo sanitario; el cual, debió de ser elaborado en estricto cumplimiento de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones. • **Desagüe y ventilación** No presentó la memoria de cálculo sanitario; el cual, debió de ser elaborado en estricto cumplimiento de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones. Asimismo, no presentó los siguientes estudios básicos: 1. **Estudio topográfico** No presentó el estudio topográfico del Proyecto; en tanto que, el metrado de movimiento de tierras consignado en la planilla de metrados es una aproximación superficial; por lo que, no se estaría cuantificando el metrado real de movimiento de tierras, aquello, conllevaría a adicional de mayores metrados en el proceso de ejecución del proyecto. Es preciso mencionar, el levantamiento topográfico debe considerar necesariamente el 100% del área para eventuales replanteos, las curvas de nivel deben adecuarse a las pendientes del terreno los cuales deben contener la información de cotas exactas en las diferentes estructuras planteadas, nombres de los lugares, cerros, quebradas manzanas etc. que permitan y ayuden a identificar las características topográficas del terreno. 2. **Informe de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución** No presentó el Informe de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución; en tanto que, no se tendría conocimiento de los posibles riesgos que afectarían la normal ejecución física del Proyecto, por lo que incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, publicado el 24 de mayo de 2017. 3. **Informe de análisis detallado de las medidas de reducción de riesgos de desastres (MRRD)** No presentó el Informe de Análisis Detallado de las Medidas de Reducción de Riesgos de Desastres, a pesar que el proyecto se encontraba ubicado en una

[28] E.020: **Cargas** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.
[29] E.030: **Diseño sismorresistente** del reglamento nacional de edificaciones modificada con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA, publicada el 23 de octubre de 2018.
[30] E.050: **Suelos y cimentación** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.
[31] E.060: **Concreto armado** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.
[32] E.070: **Albañilería** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.
[33] Norma Técnica EM.010: **Instalaciones eléctricas interiores** del reglamento nacional de edificaciones modificado por Resolución Ministerial n.° 083-2018-VIVIENDA de 11 de marzo 2019.

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
		zona de nivel de peligrosidad entre bajo y medio para el peligro de inundación, asimismo, en el nivel de peligrosidad medio y alto para el peligro de movimiento en masa, según el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. 4. **Informe de estabilidad de obra** No presentó el Informe de Estabilidad de Obra, pese a que se proyectó la demolición de la infraestructura existente. Es preciso mencionar que, se debe de adjuntar Informe de Estabilidad de Obra, para obras de demolición, ampliación, mejoramiento, rehabilitación o similar. Otorgado por Defensa Civil o entidad competente del sector. Además, presentó de forma incompleta el documento técnico **"Estudio de mecánica de suelos"**; debido a que, presentó el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación realizado por la empresa C3 INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.C, suscrito por el ingeniero Omar A. Huamani Salazar, con CIP n.° 146898, donde se precisa que se realizaron tres (3) calicatas con profundidad de exploración de 2.00 m; asimismo, presentó el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación realizado por la empresa DK GEOTECNIA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIACIONES S.A.C., suscrito por Aurelio Ñahui Salvatierra, profesional responsable y Pavel Dany Ñahui Velasque, especialista en ensayo de materiales laboratorista de suelos, concreto y asfalto, donde se precisa que se realizaron tres (3) calicatas con profundidad promedio de exploración de 3.00 m; sin embargo, no presentó el estudio de cantera (agregados), ni los diseños de mezcla de diferentes dosificaciones y resistencias de concreto requeridas según el proyecto. Además, presentó el documento técnico **"Estudio de Impacto Ambiental"** incumpliendo el contenido mínimo de lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.
2.4 Planilla de metrados, con sustento y gráficos	Presentó con incompatibilidades	• Partidas inexistentes en la planilla de metrados fueron considerados en el presupuesto. • Los metrados considerados en el presupuesto son menores a los considerados en la planilla de metrados. • Partidas de la planilla de metrados no se encuentra en el presupuesto, ni en las especificaciones técnicas.
2.5 Presupuesto de obra	Presentó con incompatibilidades y errores.	• Los metrados considerados en el presupuesto son menores a los considerados en la planilla de metrados. • Partidas presupuestadas no se encuentran en la planilla de metrados, ni en las especificaciones técnicas. • Partidas de la planilla de metrados no se encuentran en el presupuesto, ni en las especificaciones técnicas. • Unidad de medida de las partidas consideradas en las especificaciones técnicas difieren a las consideradas en el presupuesto. • El Consultor presentó el desagregado de costos indirectos inferior a lo requerido, sin considerar como parte de Gastos Generales, los siguientes costos: ▪ Ingeniero de calidad ▪ Leyes sociales (Beneficios sociales) ▪ Gastos financieros (garantía de fiel cumplimiento del contrato, Garantía del adelanto en efectivo, garantía de adelanto por materiales). ▪ Seguros (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguro de Vida Ley, Seguros Contra todo Riesgo (CAR) y Costo por emisión de póliza). ▪ Plan de Monitoreo Arqueológico. ▪ Liquidación de Obra.

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
		Es preciso mencionar que, los gastos generales de obra son los costos que debe asumir el contratista durante la construcción de una obra, pero que no se pueden incluir en las partidas de la obra, asimismo, permiten la ejecución en estricto cumplimiento del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables vigentes. • El Consultor presentó el cálculo de flete terrestre; sin embargo, el costo total de flete terrestre de S/ 93 220,33 incluido IGV, no representa el costo real; ya que, el cálculo se realizó por peso de todos los materiales, habiendo materiales que debieron ser calculados de acuerdo al volumen, tales como: madera, ladrillo, tubería, entre otros.
2.6 Análisis de precios unitarios	Presentó sin sustento	No presentó cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra; por lo que, los análisis de precios unitarios de las partidas carecen de sustento.
2.7 Relación de insumos	Presentó sin sustento	No presentó cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra; por lo que, la relación de insumos, materiales, equipos y maquinarias carecen de sustento.
2.8 Cotización de materiales	No presentó	No presentó cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra.
2.9 Formula polinómica	Presentó con errores	No se presentó la cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra, asimismo, no adjuntó la agrupación preliminar de los sub presupuestos de Infraestructura, Cerco perimétrico, Obras exteriores, Mitigación Ambiental, Equipamiento y Mobiliario, Capacitación y Sensibilización; por ende, la formula polinómica no representaría la estructura de costos del presupuesto. Asimismo, se adjuntaron formulas polinómicas con monomios de incidencia inferiores a 0.05 correspondiente a los sub presupuestos de Infraestructura, Cerco perimétrico y Obras exteriores; además, se adjuntaron formulas polinómicas con un solo monomio, correspondiente a los sub presupuestos de Mitigación Ambiental, Equipamiento y Mobiliario, Capacitación y Sensibilización.
2.10 Cronograma de obra programa de ejecución de obras calendario de adquisición de materiales calendario de avance de obra valorizado	Presentó incompleto	**Cronograma de avance físico de Obra** No presentó el cronograma de avance físico de Obra; por ende, se desconoce el plazo real de ejecución de la Obra. **Cronograma de Adquisición de Materiales** No presentó el cronograma de adquisición de materiales; por ende, se desconoce en qué momento se realizará la compra de insumos y materiales para la correcta ejecución de la Obra. **Cronograma de Avance de Obra Valorizado** Presentó el cronograma de avance de obra valorizado; sin embargo, al no haber presentado cronograma de avance físico de Obra, dicho cronograma carece de sustento técnico.
2.11 Especificaciones técnicas del proyecto	Presentó con incompatibilidades	• Unidad de medida de las partidas consideradas en las especificaciones técnicas difieren a las consideradas en el presupuesto. • Partidas inexistentes en las especificaciones técnicas, fueron consideradas en el presupuesto del Proyecto. • Partidas de la planilla de metrados no se encuentra en el presupuesto, ni en las especificaciones técnicas.
2.12 Planos índice de planos planos de ubicación planos de ámbito del proyecto plano topográfico plano de diseño arquitectónico plano de diseño estructural plano de instalaciones eléctricas plano de instalaciones sanitarias	Presentó sin sustento técnico e incompleto	**Planos Generales** No presentó el estudio topográfico del terreno; por lo que, el plano de ubicación y localización (Lamina U-01), el plano topográfico (Lamina T-01) y planteamiento general (Lamina A-01, A-02, A-03, A-04, A-05) presentado carecen de sustento técnico. Aunado a ello, el plano de demolición (Lamina ED-01), correspondía al plano de ubicación y localización (Lamina U-01), sin embargo, no se advirtió en la etapa de evaluación del expediente técnico.

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
		Plano de Arquitectura No presentó el estudio topográfico del terreno; por lo que, los planos de arquitectura (Lamina A-01 al A-15) presentado carecen de sustento técnico. **Planos de Estructuras** No presentó las memorias de cálculo estructural de todos los módulos; por lo que, los planos estructurales (Lamina E-01 al E-19) presentados carecen de sustento técnico. **Planos de Instalaciones Eléctricas** No presentó las memorias de cálculo de eléctricas de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, guardianía, tanque cisterna y elevado; por lo que, los planos de instalaciones eléctricas (Lamina E-01 al E-12) presentados carecen de sustento técnico. **Planos de Instalaciones Sanitarias** No presentó las memorias de cálculo de sanitarias de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, tanque cisterna y elevado; por lo que, los planos de instalaciones sanitarias (Lamina IS-01 al IS-12) presentados carecen de sustento técnico. **Planos de Obras Complementarias** **Cerco perimétrico:** Presentó plano de cerco perimétrico (Lamina A-13); sin embargo, solo presentó la elevación frontal, asimismo, no presentó el plano de detalle del cerco perímetro y portada. Por otro lado, el Consultor del proyecto no presentó los siguientes planos necesarios para la correcta ejecución de la infraestructura de salud proyectada: • Plano de trazo y replanteo. • Plano de obras exteriores (graderías, veredas, rampas, patio de maniobras y jardinería) • Plano de cerco perimétrico (Elevación y detalles). • Plano de señalización y evacuación. • Plano de equipamiento.
2.13 Anexos	Presentó posterior a la aprobación del expediente técnico e incompleto.	**1. Informe técnico de selección de terreno** Fue aprobado posterior a la aprobación del Expediente Técnico **2. Factibilidad de servicio** **Factibilidad de servicio de energía eléctrica** La factibilidad de suministro y punto de diseño para dotar energía eléctrica para el proyecto fue remitido posterior a la aprobación del expediente técnico. **Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado** No presentó la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado. **3. Programa médico funcional** El documento técnico fue presentado posterior a la aprobación del expediente técnico. **4. Programa médico arquitectónico** El documento técnico fue presentado posterior a la aprobación del expediente técnico. **5. Saneamiento físico - legal** El documento de sostenibilidad del proyecto fue presentado incompatible con el planteamiento general del proyecto.

0035

Contenido del Expediente Técnico según las bases Integradas	Expediente Técnico aprobado proporcionado por la Entidad	Comentario de la Comisión de Control
		6. **Certificación ambiental** No presentó el documento de sostenibilidad del proyecto. 7. **Informe de servicios básicos existentes** No presentó el documento técnico. 8. **Acta de operación y/o mantenimiento** No presentó el documento técnico de sostenibilidad del proyecto. 9. **Plan de seguridad y salud en el trabajo** No presentó el documento técnico.
2.14 Fotografías	No presentó	No presentó fotografías correspondientes al Proyecto.

Fuente: Informe técnico n.° 010-2024-OCI/MPT/CQH de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento del Consultor, al haberse presentado el Expediente Técnico del Proyecto con deficiencias técnicas, estudios incompletos, incompatibilidades y omisiones; en ese sentido, el detalle del análisis efectuado al Expediente Técnico del Proyecto, se presenta a continuación:

2.2.1. Índice numerado

El Consultor no presentó el índice enumerado del contenido del Expediente Técnico.

2.2.2. Resumen ejecutivo

El Consultor presentó el resumen ejecutivo; más no presentó los datos técnicos primordiales del Proyecto; cabe indicar que, el resumen ejecutivo debe exponer de forma genérica y clara, el contenido y objetivo del mismo; en el cual, debió de consignar lo siguiente:

a) El Nombre del Proyecto.
b) Código Unificado.
c) Metas.
 - Metas financieras de acuerdo al perfil técnico.
 - Metas físicas de acuerdo al perfil técnico.
 - Metas financieras de acuerdo al expediente técnico.
 - Metas físicas de acuerdo al expediente técnico.
 - Cuadro comparativo de metas, Metrados, costos. Porcentaje de variación y justificación de estas entre el perfil y el expediente técnico.
d) Variación de presupuesto entre el perfil y el expediente técnico.
e) Valor Referencial de Ejecución de Obra.
 Conteniendo el total del costo del proyecto y su desagregado por especialidades, y de cada uno de los montos, de acuerdo a la modalidad de ejecución (gastos generales, utilidad, IGV).
f) Modalidad de ejecución de obra.
g) Fuente de financiamiento.
h) Plazo de ejecución.
i) Referencia del responsable de la elaboración.
j) Datos del jefe de proyecto y/o consultor del proyecto:
 - Nombres y Apellidos
 - Profesión
 - Profesional (Personas Naturales), Vigencia de Poder Vigente

Representante Legal (Personas Jurídicas)
- Datos Personales
- Dirección
- RUC
- Teléfono
- Correo Electrónico

Datos del Equipo Técnico del Proyecto
- Nombres y Apellidos
- Profesión
- Datos Personales
- Dirección
- RUC
- Teléfono
- Correo Electrónico

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Resumen ejecutivo"** fue presentado sin datos técnicos primordiales del Proyecto.

2.2.3. Memoria descriptiva

El Consultor del proyecto presentó la memoria descriptiva, sin presentar los datos técnicos primordiales del proyecto; cabe indicar que, la memoria descriptiva constituye la justificación técnica de acuerdo a la evaluación de la infraestructura existente de ser el caso, debiendo indicarse consideraciones técnicas cuya índole depende del tipo de obra a ejecutar y que exigen el desarrollo de un conjunto de trabajos señalados en el expediente técnico. Asimismo, señalan en forma precisa los objetivos a alcanzar con el desarrollo de la obra, entre otros rubros, de acuerdo al tipo de proyecto en las distintas especialidades; en el cual, debió de consignar lo siguiente:

a) Nombre del Proyecto
b) Generalidades
- **Antecedentes:**

Código Único de Inversiones
Responsable de la elaboración
Órgano que otorga la viabilidad
Copia de ficha de inscripción en el Banco de Proyectos

- **Importancia del Proyecto**
- **Objetivos del Proyecto**
- **Ubicación geográfica (Coordenadas UTM WGS – 84)**
- **Ubicación del Proyecto:**
 Departamento
 Provincia
 Distrito
 Localidad
- **Acceso:**
 Señalar el acceso a la zona del proyecto, desde la capital de la provincia considerando una secuencia de cómo llegar al lugar del proyecto, considerar tiempos referenciales, tener en cuenta hitos significativos (centros poblados, puentes, reparticiones. etc.). Adjuntar planos.
- **Condición climatológica:**
 Señalar clima predominante por periodos del año, adjuntar datos Pluviométricos del SENAMHI.

c) **Descripción del Área de Estudio**

- **Extensión del Proyecto**
 Descripción de área en estudio, (longitud del Proyecto y localidades que comprende, área y perímetro del terreno. límites y medidas perimétricas, áreas construidas y otros según corresponda).
- **Diagnóstico de la Situación Actual**
 Diagnóstico de la situación actual por cada especialidad. Conclusiones y recomendaciones del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, de la evaluación de factibilidad y levantamiento de servicios básicos.
- **Población beneficiaria: (Directo e Indirecto)**
 Para el dimensionamiento de Servicios Complementarios (SS. HH, tanque elevado, tanque cisterna, entre otros).

d) **Metas**
Metas Físicas del proyecto expresadas en unidades de longitud, área. Cantidad de muebles y/o bienes para equipamiento. etc., y todas las que sean parte del proyecto.
Metas Financieras del Proyecto expresadas en Soles de la infraestructura del proyecto.

e) **Descripción Técnica del Proyecto**
Describir el proyecto en base a sus características objetivas o perceptibles visualmente.

f) **Mapa de la Zona y Plano de Ubicación**
Detallar la ubicación del lugar, el acceso a la zona donde se desarrollará el proyecto.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Memoria descriptiva"** fue presentado sin datos técnicos primordiales del Proyecto.

2.2.4. Estudios básicos

2.2.4.1. Estudio topográfico

El Consultor no presentó el estudio topográfico del Proyecto; en tanto que, el metrado de movimiento de tierras consignado en la planilla de metrados es una aproximación superficial; por lo que, no se estaría cuantificando el metrado real de movimiento de tierras, aquello, conllevaría a adicional de mayores metrados en el proceso de ejecución del proyecto.

Es preciso mencionar, el levantamiento topográfico debe considerar necesariamente el 100% del área para eventuales replanteos, las curvas de nivel deben adecuarse a las pendientes del terreno los cuales deben contener la información de cotas exactas en las diferentes estructuras planteadas, nombres de los lugares, cerros, quebradas manzanas etc. que permitan y ayuden a identificar las características topográficas del terreno.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la

prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Estudio topográfico"** no fue presentado por el Consultor.

2.2.4.2. Estudio de mecánica de suelos

Se adjuntó estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación realizado por la empresa C3 INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.C, suscrito por el ingeniero Omar A. Huamani Salazar, con CIP n.° 146898, donde se precisa que se realizaron tres (3) calicatas con profundidad de exploración de 2,00 m, tal como se describe a continuación:

"(...)
1.6 Exploración de campo
Se realizó en primer lugar el reconocimiento del terreno asignado para el Proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA I-3 DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, para posterior elaborar el programa de exploración de campo el cual consistió en lo siguiente:

- ✓ *Se determinó tres puntos en el proyecto (calicatas C-1, C-2 y C-3), esto de acuerdo a la disponibilidad de área y en función a la edificación planteada en la propuesta arquitectónica.*
- ✓ *La profundidad de exploración alcanzada en las calicatas C-1, C-2 y C-3, fue de 2.00m.*
- ✓ *Estas se realizaron a cielo abierto verificándose estratigrafía los que se clasificaron visualmente según las normas ASTM D2987 y ASTM D2488.*
- ✓ *Se determinó extraer una muestra para realizar los ensayos, las mismas que fue debidamente protegidas y remitidas al laboratorio.*

(...)"

Asimismo, se adjuntó estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación realizado por la empresa DK GEOTECNIA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIACIONES S.A.C., suscrito por Aurelio Ñahui Salvatierra, profesional responsable y Pavel Dany Ñahui Velasque, especialista en ensayo de materiales laboratorista de suelos, concreto y asfalto, donde se precisa que se realizaron tres (3) calicatas con profundidad promedio de exploración de 3,00 m, de este modo se arribaron a las siguientes conclusiones, tal como se describe a continuación:

"(...)
8. CONCLUSIONES
(...)

- *Hay presencia de capa freática superficial a la profundidad de 2.80 en promedio. Por lo que se recomienda la instalación de drenajes adecuados y el uso de aditivo impermeabilizante en el proceso constructivo para romper la capilaridad del agua.*
- *Se efectuaron prospecciones a cielo abierto – 03 calicatas – con una profundidad promedio de 3.00 metros, para poder caracterizar el material de fundación.*
- *De acuerdo a los resultados de los análisis químicos es un suelo no agresivo.*
- *Se extrajo 03 muestras disturbadas para caracterización del material de fundación.*

- *En el cálculo de la capacidad de carga admisible mediante formula de Therzagy y los resultados de los ensayos de corte Directo, se deberá de considerar como factor de seguridad el valor de 3.00. (...)*

IDENTIFICACION	UBICACION	CIMENTACION CUADRADA	CIMENTACION CONTINUA	CIMENTACION CIRCULAR
C4 – M2	P.S. ACRAQUIA	0.62 Kg/cm2	0.46 Kg/cm2	0.48 Kg/cm2
C5 – M2	P.S. ACRAQUIA	1.07 Kg/cm2	0.78 Kg/cm2	0.80 Kg/cm2
C6 – M2	P.S. ACRAQUIA	0.79 Kg/cm2	0.58 Kg/cm2	0.60 Kg/cm2

(...)"

Por otro lado, el Consultor no presentó el estudio de cantera (agregados), ni los diseños de mezcla de diferentes dosificaciones y resistencias de concreto requeridas según el proyecto.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Estudio de mecánica de suelos"** fue presentado de forma incompleta.

2.2.4.3. Estudio de impacto ambiental

El Consultor del proyecto presentó el Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo, incumplió lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, donde da a conocer:

> *"(...)*
> ***TITULO I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***

> ***Artículo 40. Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA***
> ***La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Aunado a ello, no se realizó el trámite correspondiente de presentar la solicitud de clasificación del Proyecto ante la Autoridad Competente.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Estudio de impacto ambiental"** fue presentado incumpliendo el contenido mínimo de lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.

2.2.4.4. Informe de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución

El Consultor del proyecto no presentó el Informe de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución; en tanto que, no se tendría conocimiento de los posibles riesgos que afectarían la normal ejecución física del Proyecto, por lo que incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, publicado el 24 de mayo de 2017, donde da a conocer:

> *"(...)*
> ***VI. DISPICIONES GENERALES***
> ***6.1. Al elaborar el expediente técnico, se debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la***

obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

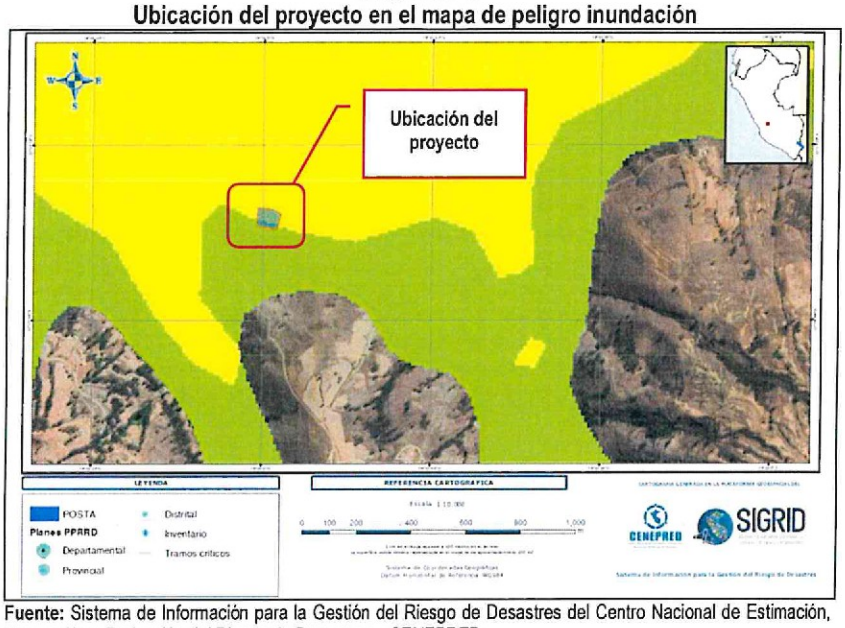
Por consiguiente, el documento técnico **"Informe de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución"** no fue presentado.

2.2.4.5. Informe de análisis detallado de las medidas de reducción de riesgos de desastres (MRRD)

El Consultor no presentó el Informe de Análisis Detallado de las Medidas de Reducción de Riesgos de Desastres, a pesar que el proyecto se encontraba ubicado en una zona de nivel de peligrosidad entre bajo y medio para el peligro de inundación, asimismo, en el nivel de peligrosidad medio y alto para el peligro de movimiento en masa, tal como se ilustra a continuación:

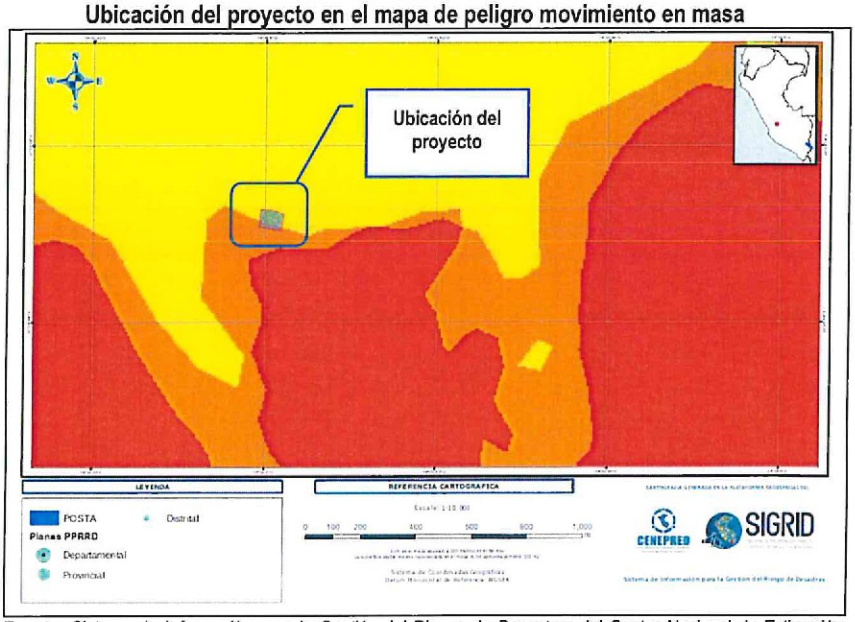
(La imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 5
Ubicación del proyecto en el mapa de peligro inundación



Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 6
Ubicación del proyecto en el mapa de peligro movimiento en masa



Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
Elaborado por: Comisión de control.

En similar línea, no se tendría conocimiento de los posibles niveles de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos frente a los peligros de inundación y movimiento de masas a la que se encontraría expuesto el Proyecto, por lo que se incumplió el numeral 4 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción de Riesgo de Desastres aprobado por Resolución Ministerial n.° 220-2013-PCM, publicado el 23 de agosto de 2013, donde da a conocer:

"(...)
4. ALCANCE
El presente dispositivo legal, es de cumplimiento obligatorio para las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)
Todas las entidades públicas, las entidades privadas y la sociedad civil en los tres niveles de gobierno, deben participar en el desarrollo de sus instrumentos de gestión como programas, proyectos de inversión en el marco de estos lineamientos técnicos para la implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

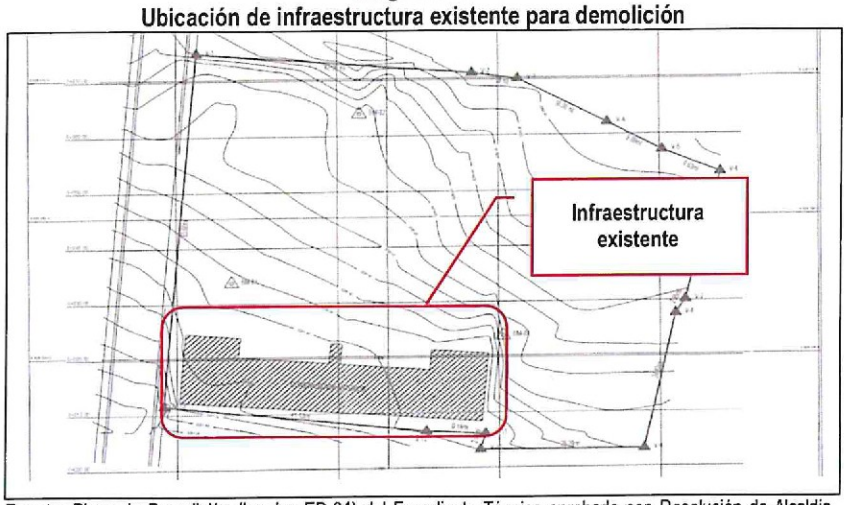
Por consiguiente, el documento técnico **"Informe de análisis detallado de las medidas de reducción de riesgos de desastres"** no fue presentado.

2.2.4.6. Informe de estabilidad de obra

El Consultor no presentó el Informe de Estabilidad de Obra, pese a que se proyectó la demolición de la infraestructura existente, tal como se ilustra a continuación:

(La imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 7
Ubicación de infraestructura existente para demolición



Fuente: Plano de Demolición (Lamina ED-01) del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso mencionar que, se debe de adjuntar Informe de Estabilidad de Obra, para obras de demolición, ampliación, mejoramiento, rehabilitación o similar. Otorgado por Defensa Civil o entidad competente del sector.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Informe de estabilidad de obra"** no fue presentado.

2.2.5. Memoria de cálculo de todos los componentes

Memoria de cálculo estructural

Presentó pre dimensionamiento de elementos estructurales como vigas, columnas y zapatas del Módulo – emergencia y admisión, más no adjuntó, la memoria de cálculo estructural de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, guardianía, tanque cisterna y elevado; en tanto que, la propuesta estructural al no adjuntar los cálculos que justifiquen las dimensiones estructurales y refuerzos requeridos, no garantizaría la estabilidad ni funcionalidad de la estructura, ya que, se habría omitido la Norma E.020[34], Norma E.030[35], Norma E.050[36], Norma E.060[37] y Norma E.070[38].

Es importante precisar que, según la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA, publicada el 23 de octubre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 3.- Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente
3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:
a) Evitar pérdida de vidas humanas
b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos
c) Minimizar los daños a la propiedad
3.2. Se reconoce que dar protección completa frente a todos los sismos no es técnica ni económicamente factible para la mayoría de las estructuras. En concordancia con tal filosofía, se establecen en la presente Norma los siguientes principios:
a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.
b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de límites aceptables.
c) Para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla n.° 5, se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo
(...)
Artículo 15.- Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U)
(...)

Tabla n.° 5
CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
	(...)	(...)
A Edificaciones Esenciales	A2: Edificaciones esenciales para el manejo de las emergencias, el funcionamiento del gobierno y en general aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre. Se incluyen las siguientes edificaciones: - **Establecimientos de salud no comprendidos en la categoría A1.**	1,5
(...)	(...)	(...)

(...)". (La negrita y subrayado es nuestro)

[34] E.020: **Cargas** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.
[35] E.030: **Diseño sismorresistente** del reglamento nacional de edificaciones modificada con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018.
[36] E.050: **Suelos y cimentación** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.
[37] E.060: **Concreto armado** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.
[38] E.070: **Albañilería** del reglamento nacional de edificaciones aprobada Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Memoria de cálculo estructural"** no fue presentado.

Memoria de cálculo eléctrico

El Consultor no presentó la memoria de cálculo eléctrico; el cual, debió ser presentado en estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad (Utilización); por lo que, se desconoce los principales datos técnicos como:

- Potencia instalada.
- Demanda máxima.
- Alimentadores en baja tensión
- Caída de tensión.
- Interruptor general
- Sección de conductores de cada circuito derivado
- Caída de tensión en circuitos derivados
- Resistencia del sistema de tierra
- Riesgo admisible para implementación de pararrayos
- Potencia de la electrobomba

En similar línea, el Consultor no presentó la memoria de cálculo de iluminación de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones eléctricas interiores", modificado por Resolución Ministerial n.° 083-2018-VIVIENDA de 11 de marzo 2019.

Es importante precisar que, en el numeral 010-004 del Código Nacional de Electricidad (Utilización) aprobado por Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, publicado el 30 de enero de 2006, establece:

> *"(...)*
> ***010-004. Alcances y obligatoriedad de uso***
> *(...)*

*(2) **El código es de cumplimiento obligatorio en todos los proyectos y ejecución de nuevas instalaciones eléctricas, modificaciones, renovaciones y ampliaciones, que se efectúen a partir de su entrada en vigencia.***
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Memoria de cálculo eléctrico"** no fue presentado.

Memoria de cálculo sanitario

- **Agua fría, caliente, para riego y contra incendios**
 El Consultor no presentó la memoria de cálculo sanitario; el cual, debió de ser elaborado en estricto cumplimiento de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones; por lo que, se desconoce los siguientes datos técnicos:

 - ✓ Consumo diario
 - ✓ Volumen de tanque cisterna y tanque elevado
 - ✓ Gastos probables
 - ✓ Caudal máximo diario
 - ✓ Presión en el punto de suministro
 - ✓ Presión de salida en piezas sanitarias
 - ✓ Diámetro de tubería
 - ✓ Velocidad

 Es preciso mencionar que, el diseño de la red sanitaria debió de comprender, el cálculo de la pérdida de carga disponible, la pérdida de carga por tramos considerando los accesorios, el cálculo de las presiones de salida, tiene como requisitos: conocer la presión de la red pública, la presión mínima de salida, las velocidades máximas permisibles por cada tubería y las diferencias de altura, entre otros. Conociendo estos datos se logrará un correcto dimensionamiento de las tuberías y accesorios de la edificación. El cálculo debe ser realizado por el Método de los gastos probables, propuesto por Roy B. Hunter, que consiste en asegurar a cada aparato sanitario un número de unidades de gasto determinadas experimentalmente.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Memoria de cálculo sanitario"** no fue presentado.

- **Desagüe y ventilación**

El Consultor no presentó la memoria de cálculo sanitario; el cual, debió de ser elaborado en estricto cumplimiento de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones; por lo que, se desconoce los siguientes datos técnicos:

- ✓ Diámetro de ramales
- ✓ Diámetro de montantes
- ✓ Diámetro de colectoras
- ✓ Ventilación

Es preciso mencionar que, el sistema integral de desagüe debió ser diseñado y construido en forma tal que las aguas servidas sean evacuadas rápidamente desde todo aparato sanitario, sumidero u otro punto de colección, hasta el lugar de descarga con velocidades que permitan el arrastre de las excretas y materias en suspensión, evitando obstrucciones y depósitos de materiales.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Memoria de cálculo sanitario"** no fue presentado.

2.2.6. Especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra

El Consultor presentó las especificaciones técnicas, planilla de metrados de octubre de 2019 y presupuesto de obra con costos al 31 de julio de 2019; sin embargo, se advierte la existencia de incompatibilidades, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Incompatibilidad entre el presupuesto, planilla de metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto

Ítem	Partida	Presupuesto			Planilla de metrados		Esp. téc.	Comentario
		Unid	Metrado	Precio (S/)	Unid	Metrado	Unidad	
01.01.01.01.01	Oficinas, almacenes, caseta de guardianía, comedores, vestuarios y servicios higiénicos	m2	185,25	164,71	No presentó		mes glb m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados. Las unidades de medida difieren entre el presupuesto y las especificaciones técnicas.
01.01.01.01.02	Cerco c/triplay h=2,40 m	m	277,50	219,48	No presentó		m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, Tiene una unidad de medida en metros (m) en el presupuesto, pero no coincide con la unidad de medida en metros cuadrados (m2) de las especificaciones técnicas.
01.01.01.01.03	Cartel de obra 3,60x7,20	und	1,00	1 737,85	No presentó		glb	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, La partida no presenta las mismas dimensiones en las especificaciones técnicas. (3,70 x7,00 m)
01.01.09	Señalización de obra 1,50x0,80 (02 und) 5,00x1,00 (02und)	No presentó			No presentó		gbl	Partida no contemplada en los metrados, ni el presupuesto
01.01.01.02.01	Agua para la construcción	mes	9,00	530,00	No presentó			La partida no se encuentra en la planilla de metrados.
01.01.01.02.02	Energia para la obra	mes	9,00	630,00	No presentó		gbl	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, Tiene una unidad de medida de (mes) en el presupuesto, pero no coincide con la unidad de medida en (global) de las especificaciones técnicas.
01.01.01.03.01	Limpieza de terreno manual	m2	4 852,67	3,37	No presentó		m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados,
01.01.01.04.01	Desmontaje de puertas	und	25,00	37,52	No presentó		No presentó	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, ni en las especificaciones técnicas.
01.01.01.04.02	Desmontaje de ventanas	und	48,00	45,02	No presentó		No presentó	
01.01.01.04.03	Desmontaje de techo de calamina	m2	350,00	19,45	No presentó		No presentó	
01.01.01.04.04	Desmontaje de correajes de madera	m	1 560,00	3,00	No presentó		No presentó	
01.01.01.04.05	Desmontaje de tijeral de madera	und	70,00	119,40	No presentó		No presentó	

Ítem	Partida	Presupuesto			Planilla de metrados		Esp. téc.	Comentario
		Unid	Metrado	Precio (S/)	Unid	Metrado	Unidad	
01.01.01.04.06	Desmontaje de aparatos sanitarios	pza	22,00	52,87	No presentó		No presentó	
01.01.01.04.07	Desmontaje de artefactos eléctricos	pza	5,00	52,87	No presentó		No presentó	
01.01.01.05.01	Demolición de muros de adobe	m2	1 200,00	33,81	No presentó		m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados,
01.01.01.05.02	Demolición de escaleras	m2	12,00	65,39	No presentó		m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados,
01.01.01.05.03	Demolición de cimentación de piedra	m3	48,00	34,35	No presentó		m2	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, Tiene una unidad de medida de (m3) en el presupuesto, pero no coincide con la unidad de medida de (m2) en las especificaciones técnicas.
01.01.01.06.01	Movilización y desmovilización de equipos	est	1,00	24 406,56	No presentó		est	La partida no se encuentra en la planilla de metrados,
01.01.01.07.01	Trazo niveles y replanteo preliminar	m2	4 852,67	6,27	No presentó		m2	
01.01.01.07.02	Trazo niveles y replanteo durante la obra	m2	4 852,67	7,82	No presentó		m2	
01.01.01.07.03	Flete terrestre	glb	1,00	93 220,33	No presentó		gbl	
01.01.02.01.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo	glb	1,00	12 711,86	No presentó		No presentó	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, ni en las especificaciones técnicas.
01.01.02.01.02	Equipos de protección individual	und	75,00	384,38	No presentó		und	La partida no se encuentra en la planilla de metrados,
01.01.02.01.03	Equipos de protección colectiva	und	1,00	6 440,76	No presentó		gbl	
01.01.02.01.04	Señalización temporal de seguridad	glb	1,00	2 584,70	No presentó		gbl	
01.01.02.01.05	Capacitación en seguridad y salud	glb	1,00	11 440,68	No presentó		gbl	
01.02.03.02.01	Concreto F'C=2010kg/cm2 vigas de cimentación	m3	110,80	423,34	No presentó		No presentó	La partida no se encuentra en la planilla de metrados, ni en las especificaciones técnicas.
01.02.03.02.02	Encofrado y desencofrado en viga de cimentación	m2	822,03	93,15	No presentó		No presentó	
01.02.03.02.03	Acero de refuerzo F'Y=4200 kg/cm2 en viga de cimentación	kg	4 650,00	9,00	No presentó		No presentó	
01.02.03.09.01	Concreto F'C=2010kg/cm2 tanque elevado	m3	8,00	645,76	No presentó		No presentó	
01.02.03.09.02	Encofrado y desencofrado en tanque elevado	m2	68,00	71,44	No presentó		No presentó	
01.02.03.09.03	Acero de refuerzo F'Y=4200 kg/cm2 en tanque elevado	kg	1 100,20	9,00	No presentó		No presentó	
01.03.05.02.01	Zócalo de mayólica 20 x 30 cm	m2	26,38	94,72	m2	2 638,00	m2	Los metrados considerados en el presupuesto son menores a los considerados en la planilla de metrados, ocasionando una diferencia de S/247 372,65. En las especificaciones técnicas se consideró la mayólica de 20 x 32cm, diferente a la denominación del presupuesto y la planilla de metrados.
01.05.01	Muro de ladrillo k.k. de soga mezcla C:A 1.5	No presentó			m2	626,41	No presentó	La partida no se encuentra en el presupuesto, ni en las especificaciones técnicas.
01.06.01	Tarrajeo muros y columnas frotachado mecl. C:A 1.5 E=2cm	No presentó			m2	732,29	No presentó	
01.07.01	Pintura en muros y columnas de acero perimetrico	No presentó			m2	732,29	No presentó	

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso mencionar que, el metrado es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, y las especificaciones técnicas son documentos que detallan las normas, medidas, exigencias y procedimientos que se deben aplicar en la ejecución de las partidas del presupuesto de obra; por lo que, al existir incompatibilidades entre estos, conllevaría a retrasos y consultas; los cuales, retrasos en la ejecución física de la obra.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, los documentos técnicos **"Presupuesto de obra, planilla de metrados y especificaciones técnicas"** fueron presentados con incompatibilidades.

2.2.7. Desagregado de costo indirecto

El Consultor presentó el desagregado de costos indirectos, sin considerar como parte de Gastos Generales, los siguientes costos:

- Ingeniero de calidad.
- Leyes sociales (Beneficios sociales).
- Gastos financieros (garantía de fiel cumplimiento del contrato, Garantía del adelanto en efectivo, garantía de adelanto por materiales).
- Seguros (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguro de Vida Ley, Seguros Contra todo Riesgo (CAR) y Costo por emisión de póliza).
- Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Liquidación de Obra.

Es preciso mencionar que, los gastos generales de obra son los costos que debe asumir el contratista durante la construcción de una obra, pero que no se pueden incluir en las partidas de la obra, asimismo, permiten la ejecución en estricto cumplimiento del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables vigentes.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice**

n.° 40), indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Desagregado de costo indirecto"** fue presentado con costo inferior a lo requerido.

2.2.8. Análisis de precios unitarios

El Consultor no presentó cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra; por lo que, los análisis de precios unitarios de las partidas carecen de sustento.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Análisis de precios unitarios"** presentado carece de sustento al no contar con las cotizaciones.

2.2.9. Relación de insumos

El Consultor no presentó cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra; por lo que, la relación de insumos, materiales, equipos y maquinarias carecen de sustento.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Relación de insumos"** presentado carece de sustento al no contar con las cotizaciones.

2.2.10. Formula polinómica

Se verificó que no se presentó la cotización de insumos más relevantes del presupuesto de obra; asimismo, no adjuntó la agrupación preliminar de los sub presupuestos de Infraestructura, Cerco perimétrico, Obras exteriores, Mitigación Ambiental, Equipamiento y Mobiliario, Capacitación y Sensibilización; por ende, la formula polinómica no representaría la estructura de costos del presupuesto.

Por otro lado, se adjuntó siete (7) formulas polinómicas correspondiente a los sub presupuestos de Infraestructura, Cerco perimétrico, Obras exteriores, Mitigación Ambiental, Equipamiento y Mobiliario, Capacitación y Sensibilización, tal como se ilustra a continuación:

(La imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 8
Fórmulas polinómicas

Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 0.325*(Ar / Ao) + 0.055*(Cr / Co) + 0.049*(Mr / Mo) + 0.465*(Mr / Mo) + 0.044*(Ir / Io) + 0.043*(Mr / Mo) + 0.019*(Hr / Ho)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.325	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
2	0.055	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.049	100.000	M	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
4	0.465	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
5	0.044	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
6	0.043	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
7	0.019	100.000	H	37	HERRAMIENTA MANUAL

Subpresupuesto 002 CERCO PERIMETRICO
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 0.305*(Ar / Ao) + 0.136*(Cr / Co) + 0.421*(Mr / Mo) + 0.114*(Mr / Mo) + 0.020*(Hr / Ho) + 0.004*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.305	100.000	A	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
2	0.136	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.421	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
4	0.114	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.020	100.000	H	37	HERRAMIENTA MANUAL
6	0.004	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Subpresupuesto 003 OBRAS EXTERIORES
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 0.743*(Ar / Ao) + 0.008*(Mr / Mo) + 0.032*(Cr / Co) + 0.173*(Mr / Mo) + 0.038*(Mr / Mo) + 0.006*(Hr / Ho)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.743	100.000	A	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
2	0.008	100.000	M	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
3	0.032	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
4	0.173	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
5	0.038	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.006	100.000	H	37	HERRAMIENTA MANUAL

Subpresupuesto 004 MITIGACION AMBIENTAL
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 1.000*(Ar / Ao)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	1.000	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO

Subpresupuesto 005 EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 1.000*(Ar / Ao)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	1.000	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO

Subpresupuesto 006 CAPACITACION
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 1.000*(Ar / Ao)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	1.000	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO

Subpresupuesto 007 SENSIBILIZACION
Fecha Presupuesto 31/07/2019
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 090703 HUANCAVELICA - TAYACAJA - ACRAQUIA

K = 1.000*(Ar / Ao)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	1.000	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo precedido, se adjuntaron formulas polinómicas con monomios de incidencia inferiores a 0.05 correspondiente a los sub presupuestos de Infraestructura, Cerco perimétrico y Obras exteriores, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Formulas polinómicas con monomios de incidencia inferiores a 0.05

Sub presupuesto	Índice	Descripción	Monomio	Factor (F)	Condición F > 0.05
001 infraestructura	03	Acero de construcción corrugado	1	0.325	Cumple
	21	Cemento portland tipo I	2	0.055	Cumple
	43	Madera nacional para encof. y carpint.	3	0.049	No cumple
	47	Mano de obra inc. leyes sociales	4	0.465	Cumple
	39	Índice general de precios al consumidor	5	0.044	No cumple
	48	Maquinaria y equipo nacional	6	0.043	No cumple
	37	Herramienta manual	7	0.019	No cumple
002 cerco perimétrico	02	Acero de construcción liso	1	0.305	Cumple
	21	Cemento portland tipo I	2	0.136	Cumple
	47	Mano de obra inc. leyes sociales	3	0.421	Cumple
	49	Maquinaria y equipo importado	4	0.114	Cumple
	37	Herramienta manual	5	0.020	No cumple
	39	Índice general de precios al consumidor	6	0.004	No cumple
003 obras exteriores	02	Acero de construcción liso	1	0.743	Cumple
	43	Madera nacional para encof. y carpint.	2	0.008	No cumple
	21	Cemento portland tipo I	3	0.032	No cumple
	47	Mano de obra inc. leyes sociales	4	0.173	Cumple
	49	Maquinaria y equipo importado	5	0.038	No cumple
	37	Herramienta manual	6	0.006	No cumple

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se adjuntaron formulas polinómicas con un solo monomio, correspondiente a los sub presupuestos de Mitigación Ambiental, Equipamiento y Mobiliario, Capacitación y Sensibilización, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Formulas polinómicas con un solo monomio

Sub presupuesto	Índice	Descripción	Monomio (M)	Factor	Condición M ≥ 2
004 mitigación ambiental	03	Acero de construcción corrugado	1	1.000	No cumple
005 equipamiento y mobiliario	03	Acero de construcción corrugado	1	1.000	No cumple
006 capacitación	03	Acero de construcción corrugado	1	1.000	No cumple
007 sensibilización	03	Acero de construcción corrugado	1	1.000	No cumple

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de control.

0057

Es importante precisar que, en el artículo 3 del Decreto Supremo 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979, establece:

> *"(...)*
> ***Articulo 3***
> *Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo,* ***podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación*** *en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinomio no exceda de ocho (8) y que* ***el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05).***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a)* ***A suma alzada****, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Formula polinómica"** fue presentado con errores.

2.2.11. Cronograma de obra

Cronograma de avance físico de Obra

El Consultor no presentó el cronograma de avance físico de obra; por ende, se desconoce el plazo real de ejecución de la obra.

Cronograma de Adquisición de Materiales

El Consultor no presentó el cronograma de adquisición de materiales; por ende, se desconoce en qué momento se realizará la compra de insumos y materiales para la correcta ejecución de la obra.

Cronograma de Avance de Obra Valorizado

El Consultor presentó el cronograma de avance de obra valorizado; sin embargo, al no haber presentado cronograma de avance físico de obra, dicho cronograma carece de sustento técnico.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Cronogramas de obra"** fue presentado de manera incompleta.

2.2.12. Cálculo de flete

El Consultor presentó el cálculo de flete terrestre; sin embargo, el costo total de flete terrestre de S/ 93 220,33 incluido IGV, no representa el costo real; ya que, el cálculo se realizó por peso de todos los materiales, habiendo materiales que debieron ser calculados de acuerdo al volumen, tales como: madera, ladrillo, tubería, entre otros.

Es preciso mencionar que, el flete terrestre es el costo que se paga por el transporte de materiales e insumos hasta la Obra en ejecución.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Calculo de flete"** fue presentado con errores.

2.2.13. Planos por especialidad

Los planos son de fecha de octubre de 2019.

Planos Generales

De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se constató, que el Consultor no presentó el estudio topográfico del terreno; por lo que, el plano de ubicación y localización (Lamina U-01), el plano topográfico (Lamina T-01) y planteamiento general (Lamina A-01, A-02, A-03, A-04, A-05) presentado carece de sustento técnico.

Aunado a ello, el plano de demolición (Lamina ED-01), correspondía al plano de ubicación y localización (Lamina U-01), sin embargo, no se advirtió en la etapa de evaluación del expediente técnico.

Plano de Arquitectura

De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se constató, que el Consultor no presentó el estudio topográfico del terreno; por lo que, los planos de arquitectura (Lamina A-01 al A-15) presentado carecen de sustento técnico.

Planos de Estructuras

De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se constató, que el Consultor no presentó las memorias de cálculo estructural de todos los módulos; por lo que, los planos estructurales (Lamina E-01 al E-19) presentados carecen de sustento técnico.

Planos de Instalaciones Eléctricas

De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se constató, que el Consultor no presentó las memorias de cálculo de eléctricas de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, guardianía, tanque cisterna y elevado; por lo que, los planos de instalaciones eléctricas (Lamina E-01 al E-12) presentados carecen de sustento técnico.

Planos de Instalaciones Sanitarias

De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** se constató, que el Consultor no presentó las memorias de cálculo de sanitarias de los Módulos emergencia y admisión, consultorio 1, consultorio 2, laboratorio y ecografía, obstetricia, sala de usos múltiples, vivienda, tanque cisterna y elevado; por lo que, los planos de instalaciones sanitarias (Lamina IS-01 al IS-12) presentados carecen de sustento técnico.

Planos de Obras Complementarias

Cerco perimétrico: De la revisión del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionado por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** se constató, que el Consultor presentó plano de cerco perimétrico (Lamina A-13); sin embargo, solo presentó la elevación frontal, asimismo, no presentó el plano de detalle del cerco perímetro y portada.

Por otro lado, el Consultor del proyecto no presentó los siguientes planos necesarios para la correcta ejecución de la infraestructura de salud proyectada:

- Plano de trazo y replanteo.
- Plano de obras exteriores (graderías, veredas, rampas, patio de maniobras y jardinería)
- Plano de cerco perimétrico (Elevación y detalles).
- Plano de señalización y evacuación.
- Plano de equipamiento.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40),** indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Planos por especialidad"** fue presentado sin sustento técnico e incompleto.

2.2.14. Anexos

2.2.14.1. Informe técnico de selección de terreno

Mediante informe n.° 047-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIM-DRI de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Abdon Acero Capcha, encargado de Coordinación Regional de Infraestructura, remite el informe técnico de selección de terreno para el centro de salud de Acraquia, a la Obsta. Cándida Jimena De la Cruz Quispe, directora Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, donde concluye que el terreno es APTO PARA SU EDIFICACIÓN, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***VII. CONCLUSIONES***
> *De acuerdo a los parámetros establecidos por: NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención". El terreno propuesto cuenta con las características técnicas para que se ejecute el proyecto de pre inversión denominada:* ***"Establecimiento de Salud Acraquia Categoría I-3".***
>
> *El terreno* ***ES APTO PARA SU EDIFICACION.***
> *(...)"*

Sin embargo, el informe n.° 047-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIM-DRI de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, fue remitido con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico; el cual fue, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a)* ***A suma alzada****, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Informe técnico de selección de terreno"** fue presentado con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

2.2.14.2. Factibilidad de servicio

Factibilidad de servicio de energía eléctrica

El Consultor presentó la factibilidad de suministro y punto de diseño para dotar energía eléctrica para el proyecto de "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", según V-2257-2020 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.

Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado

El Consultor no presentó la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Al respecto, el documento V-2257-2020 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, fue remitido con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico; el cual fue, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento de sostenibilidad **"Factibilidad de servicio de energía eléctrica"** fue presentado con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico, asimismo, el documento técnico **"Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado"** no fue presentado.

2.2.14.3. Programa médico funcional

El Consultor presentó el programa médico funcional, mediante oficio n.° 059-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, fue remitido con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico; el cual fue, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Programa médico funcional"** fue presentado con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

2.2.14.4. Cartera de servicios

El Consultor presentó la CARTERA DE SERVICIOS DE LA IPRESS CENTRO DE SALUD ACRAQUIA, según informe n.° 337-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CRSB de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, en referencia del oficio n.° 027-2020/CSA de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, presentado por el representante común del Consorcio Salud Acraquia, donde concluye: ***"(...) al establecimiento de Salud Acraquia, le corresponde la cartera de servicios de un Centro de salud de categoría I-3 sin internamiento con las UPSS y actividades inherentes a la categoría."*** (La negrita es nuestra)

2.2.14.5. Programa médico arquitectónico

El Consultor presentó el programa médico arquitectónico, mediante oficio n.° 611-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, fue remitido con posterioridad a la aprobación

del Expediente Técnico; el cual fue, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Programa médico arquitectónico"** fue presentado con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

2.2.14.6. Saneamiento físico - legal

El centro de salud de Acraquia, se encontraba ubicado en la Av. Alfonso Ugarte, Manzana "C1", Lote 3 del Centro Poblado: Acraquia Sector 2, con área de terreno de 2 652,90 m2. El inmueble se encontraba inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Publicos (SUNARP), en la Partida electrónica n.° 16094058; sin embargo, la infraestructura de salud fue proyectado en un área total de 4 922,74 m2; el cual, no guarda relación con la Partida registral, tal como se ilustra a continuación:

(La imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 9
Hoja resumen de la Partida Electrónica n.° 16094058

Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

HOJA DE RESUMEN

CENTRO POBLADO ACRAQUIA SECTOR 2 MZ C1 LOTE 3

P16094058

DPTO: HUANCAVELICA PROV: TAYACAJA DIST: ACRAQUIA

Uso: SALUD | Situación: CARGA | Estado: PARTIDA CERRADA

Antecedente Registral: P16094041

Medidas y colindancias

EDIFICACION: 00

TERRENO Area: 2652.9 M2

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANCIA
Frente	63.69 ML	AV. ALFONSO UGARTE
Derecha		LOTES 4,7
1	41.12 ML	LOTES 4,7
2	7.00 ML	
Izquierda	42.95 ML	LOTE 2(EDUCACION), COMUNIDAD CAMPESINA
Fondo		COMUNIDAD CAMPESINA ACRAQUIA
1	19.47 ML	COMUNIDAD CAMPESINA ACRAQUIA
2	27.13 ML	
3	10.82 ML	
4	5.53 ML	
5	13.93 ML	

Fuente: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 21
Cuadro de vértices del terreno empleado para el proyecto

CUADRO DE VERTICES - UTM WGS84		
Vértice	**Coordenadas Norte**	**Coordenadas Este**
V-1	8628379.686	510853.164
V-2	8628375.877	510895.944
V-3	8628374.764	510903.048
V-4	8628366.789	510916.926
V-5	8628361.752	510925.438
V-6	8628357.737	510934.418
V-7	8628334.788	510928.945
V-8	8628332.268	510927.402
V-9	8628307.886	510922.478
V-10	8628307.895	510897.086
V-11	8628310.773	510897.879
V-12	8628311.286	510888.695
V-13	8628316.221	510847.869
Área según levantamiento (m2)		**4 922,74**
Perímetro según levantamiento (ml)		**259,28**

Fuente: Pano de ubicación y localización (Lamina U-01) del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41),** proporcionada por la Entidad, a través del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, el área de terreno de 4 922,74 m2 proyectado era inferior al inmueble que se encontraba inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que es de 2 652,90 m2; por lo que, el Consultor debió de realizar el saneamiento físico legal del área complementaria de 2 269.84 m2 y posterior acumulación de los dos predios.

Es importante precisar que, en el artículo 7 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01,

publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 03 de octubre de 2017, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente***
> *7.1 (...), **antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento de sostenibilidad **"Saneamiento físico - legal"** fue presentado incompatible con el planteamiento general del proyecto.

2.2.14.7. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA

El Consultor no presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, se verificó que no se realizó el trámite en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 13 de octubre de 2014, donde establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 57. Excepciones a la tramitación CIRA***
> *(...)*
> ***57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente***
> *Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.*
> *(...)"* (Subrayado nuestro)

De la revisión del Expediente Técnico, no se encontró en el presupuesto de obra, ni en los gastos generales, el costo para la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico; en tanto que, esta omisión conllevaría a mayores gastos generales correspondiente a la contratación de un arqueólogo para la elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico y ejecución, asimismo, el pago por tramite y aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico, según Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura

N°	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	TIEMPO	COSTO UNITARIO (S/)	TOTAL (S/)
1	Arqueólogo	Mes	1.00	(*)	-	-
2	Pago por tramite PMA con infraestructura preexistente	Glb	1.00	-	1 932,60	1 932,60
3	Pago por aprobación del informe final de PMA	Glb	1.00	-	1 071,20	1 071,20
(*) Correspondiente al plazo de ejecución de la partida movimiento de tierras						

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura modificado según Resolución Ministerial n.° 030-2019-MC de 25 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, no se presupuestó el costo del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA que deriva de infraestructura preexistente; por lo que, se incumplió el artículo 59 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, donde establece:

> *"(...)*
> ***TITULO VIII***
> ***PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO - PMA***
> ***Artículo 59. Definición***
> *El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase*
> *de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
>
> ***Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, (...)***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA"** fue presentado con omisión de presupuesto para la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

2.2.14.8. Certificación ambiental

El Consultor no presentó el Certificado Ambiental del Proyecto; por lo que, el presupuesto consignando del Sub presupuesto 004 Mitigación Ambiental, no garantiza la mitigación de los impactos negativos provocados por la ejecución física del Proyecto, asimismo, no adjunta el presupuesto desagregado del mismo.

Es importante precisar que, en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece:

"(...)
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. Obligatoriedad de la certificación ambiental
*A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, **no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.***
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el consultor no presentó la Certificación ambiental que correspondía a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, donde establece:

"(...)
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

> ***Artículo 45. Resolución de Clasificación***
> *En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43º, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:*
> ***45.1 <u>Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,</u>***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Aunado a ello, no se presentó el Acta de permiso para estacionamiento de maquinarias, ni el Acta de Autorización de Deposito de Material Excedente.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) <u>**A suma alzada**</u>, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***<u>Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.</u>***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento de sostenibilidad **"Certificación ambiental"** no fue presentado.

2.2.14.9. Informe de servicios básicos existentes

El Consultor no presentó el informe de servicios básicos existentes; por lo que, se desconoce si la infraestructura de salud presentaba servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Informe de servicios básicos existentes"** no fue presentado.

2.2.14.10. Acta de operación y/o mantenimiento

El Consultor presentó el Acta de operación y/o mantenimiento suscrito por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, mediante carta n.° 426-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento de sostenibilidad **"Acta de operación y mantenimiento"** fue presentado con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

2.2.14.11. Plan de seguridad y salud en el trabajo

El Consultor no presentó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; es importante precisar que, en el numeral 4 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009, establece:

> *"(...)*
> ***4. CAMPO DE APLICACION***
> *La presente Norma se aplica a todas las actividades de construcción comprendidas en los códigos: 451100, 451103, 452100, 452103, 452200, 452201, 452202, 452105, 453006, 453008, 453003, 452002, 453001 de la tercera revisión Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (ver Anexo A).*
> *La construcción de obras de ingeniería civil que no estén comprendidas dentro del alcance de la presente norma técnica, se regirá por lo establecido en los reglamentos de seguridad y salud de los sectores en los que se lleven a cabo.*
> ***La presente Norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de obligado cumplimiento para los empleadores y trabajadores de la actividad pública y privada.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el documento técnico **"Plan de seguridad y salud en el trabajo"** no fue presentado.

2.2.15. Fotografías

El Consultor no presentó fotografías correspondientes al Proyecto.

Pese a ello, el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice**

n.° 40), indicó que el contenido del Expediente Técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Es importante precisar que, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *(...)*
> ***Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.***
> *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el panel de **"fotografías"** no fueron presentados.

Por lo tanto, la situación expuesta fue originada por el accionar del ingeniero Ever Etson Villacriz Cóndor, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, quién como área usuaria requirió, otorgó conformidad, aprobó y pagó por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, incompleto con deficiencias e incompatibilidades, inobservando la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales; asimismo, el accionar de la economista Marilú Pedraza Medrano, en calidad de gerenta Municipal, quien autorizó habilitar el giro a favor del Consultor; que además, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones según normativa vigente, pudo advertir que la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, se encontraba al margen de la normativa aplicable; debido a que, debió gestionarse antes de la viabilidad, la aprobación del PMF y PA por la autoridad sanitaria competente, por ende, antes del aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, hechos que afectaron la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/137 669,40**.

Los hechos advertidos inobservaron y/o transgredieron lo señalado en las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[39], publicado el 9 de diciembre de 2018.**

Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por

[39] Modificado por los Decreto Supremo n.° 179-2020-EF publicado el 7 de julio de 2020, Decreto Supremo n.° 231-2022-EF publicado el 4 de octubre de 2022 y Decreto Supremo n.° 074-2023-EF publicado el 26 de abril de 2023.

0074

el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.

Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

Artículo 17. Fase de Ejecución
(...)
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.0140, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica

[40] Modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022.

respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil
(...)
23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:
1. Definición del problema y objetivos.
2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.
3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.
4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.
5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.
(...)
24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo n.° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.
(...)
24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.
24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad
(...)
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.
4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según

0076

el Anexo n.° 11: Parámetros de Evaluación Social.

7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

- **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015.**

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2. Los establecimientos de salud deben elaborar su Programa Arquitectónico en razón del Programa Médico Funcional, y este a su vez, en función a la Cartera de Servicios de Salud determinada en el estudio de preinversión.

5.3. El dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de una UPSS o Actividad de un establecimiento de salud del primer nivel de atención será determinada en el estudio de preinversión, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)

6.2.2. Del diseño estructural

6.2.2.1. Cargas
6.2.2.2. Sismorresistencia
6.2.2.3. Diseño estructural
6.2.2.4 Topografía
6.2.2.6. Seguridad
6.2.2.7. Albañilería

6.2.3. Del diseño de las Instalaciones sanitarias

6.2.3.1. Condiciones generales
6.2.3.2. Condiciones especificas
6.2.3.3. Red de Agua Fría

(...)

0077

6.2.3.5. Red de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvia
6.2.3.6. Drenaje de aguas de lluvia
(...)
6.2.3.8. Sistema de Riego
6.2.3.9. Protección contra incendios
(...)

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

6.2.4.1. Condiciones generales
6.2.4.2. Subestaciones
6.2.4.3. Cuarto Técnico
6.2.4.4. Tableros eléctricos
6.2.4.5. Alimentadores y circuitos
6.2.4.6. Tomacorrientes
6.2.4.7. Sistema interrumpido de potencia eléctrica
6.2.4.8. Salidas especiales
6.2.4.9. Alumbrado
6.2.4.10. Sistema a puesta a tierra
6.2.4.11. Pararrayos
6.2.4.12. Cuadro de cargas eléctricas
6.2.4.13. Calentadores eléctricos
6.2.4.14. Grupos electrógenos
6.2.4.15. Medición y control
6.2.4.16. Seguridad eléctrica
(...)

6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

6.4.1 UPSS Consulta Externa

(...)
6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes prestacionales de la UPSS Consulta Externa determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro n.° 1. Asimismo, se deberán considerar los ambientes complementarías necesarios, así como sus áreas mínimas, a fin de permitir la prestación integral del servicio.

A. Ambientes prestacionales

a) Consultorios externos:

Los consultorios externos establecidos en la presente norma técnica podrán ser exclusivos o compartidos si el programa médico funcional así lo determinase. Un consultorio físico podrá ser compartido por dos o más especialidades de acuerdo a la afinidad de dichas especialidades, así como al grupo etáreo y/o género del paciente.
(...)

6.4.2 UPSS Patología Clínica

(....)
6.4.2.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes de la UPSS se iluminarán y ventilarán naturalmente. Asimismo, se podrá ventilar a través del uso de extractores hacia dueto, patio o jardín. No se debe entilar hacia corredores internos.
Los ambientes prestacionales de la UPSS Patología Clínica determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro n.° 2. Asimismo, se deberán considerar los ambientes complementarios necesarios, así como sus áreas mínimas, a fin de permitir la prestación integral del servicio.
(...)

6.4.3 UPSS Farmacia

(...)
6.4.3.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes prestacionales de la UPSS Farmacia determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro n.° 3. Asimismo, se deberán considerar los ambientes complementarios

necesarios, así como sus áreas mínimas, a fin de permitir la prestación integral del servicio".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016.**

Artículo 10.- De las Autoridades Sanitarias Regionales
Las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA o GERESA) son las Autoridades Sanitarias Regionales, teniendo las siguientes atribuciones, en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:
(...)
10.4. Aprobar la cartera de servicios de salud del o de los establecimientos de salud que comprenden los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos que corresponden a establecimientos de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 25.- De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de Preinversión
Para determinar la cartera de servicios en la elaboración del estudio de preinversión se tendrá en cuenta lo siguiente:
25.1. El Programa Médico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en función de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento. El programa médico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud.
25.2. La correspondencia entre la cartera referencial de servicios de salud previamente proyectada en el planeamiento y la cartera de servicios de salud, expresada en el programa médico funcional, de todo estudio de preinversión será evaluada y aprobada por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, y por la autoridad sanitaria regional (DIRESA o GERESA) para los proyectos de inversión del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y del Plan Regional Multianual de Inversión en Salud de cada región, según corresponda.

- **Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de Salud Sin Internamiento" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicado el 2 de febrero de 2018.**

11. REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y/O NORMATIVOS
Anexar documentación que demuestre, según corresponda: el saneamiento físico legal, factibilidad de servicios básicos, parámetros urbanísticos, aprobación de la Cartera de Servicios de Salud.
(...)
En caso no se adjunte la aprobación de la cartera de servicios por la autoridad competente, no procede el registro del PI.

17. COSTOS DEL PROYECTO
Con la finalidad de que los costos de infraestructura no se sobreestimen, el Sector Salud ha determinado costos por metro cuadrado según región natural, los mismos que se presentan en la siguiente tabla:

TABLA 01

REGIÓN NATURAL	COSTO / M2 EN SOLES
Costa	4 013
Sierra	4 452
Selva	4 814

Para obtener un costo aproximado de infraestructura, el formulador deberá multiplicar los costos presentados en la TABLA 01 por el área obtenida en el programa arquitectónico.

El área resultante del Programa Arquitectónico (PA) que se anexará a la Ficha Técnica Estándar, es una estimación inicial del área total a construir; no obstante, con el fin de reducir las diferencias con el

anteproyecto de arquitectura, se requiere identificar detalladamente los ambientes requeridos para las UPSS y las UPS que permitan clasificar áreas con sus respectivos porcentajes de circulaciones (internas y externas), según los valores determinados en el anteproyecto (o proyecto) de arquitectura del establecimiento de salud.

El área definitiva, sobre la cual se efectúa la estimación de los costos de inversión del proyecto estándar, se determina en el anteproyecto respectivo, en el que se precisa la ubicación espacial de todos los servicios considerados y las circulaciones generales que los unen; así como las demás consideraciones técnicas a nivel de especialidades.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.**

NORMA E.020: CARGAS
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
Artículo 1: ALCANCE
Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su Norma de diseño específica.

NORMA E.060: CONCRETO ARMADO
CAPITULO 4 REQUISITOS DE DURABILIDAD
4.0 ALCANCE
Esta Norma no incluye disposiciones para las condiciones de exposición especialmente severas, tales como la exposición a ácidos o a altas temperaturas, ni cubre condiciones estéticas tales como el acabado de las superficies del concreto. Estas condiciones, que están fuera del alcance de esta Norma, deberán estar cubiertas de manera particular en las especificaciones del proyecto.
Los componentes del concreto y sus proporciones deben ser seleccionados de manera que se pueda cumplir con los requisitos mínimos establecidos en esta Norma y con los requisitos adicionales de los documentos del proyecto.

NORMA E.070: ALBAÑILERIA
CAPITILO 1 ASPECTOS GENERALES
Artículo 1.- ALCANCE
Esta Norma establece los requisitos y las exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la inspección de las edificaciones de albañilería estructuradas principalmente por muros confinados y por muros armados

NORMA I.S. 010
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
CAPITULO I GENERALIDADES
Artículo 1°. - ALCANCE
Esta Norma contiene los requisitos mínimos para el diseño de las instalaciones sanitarias para edificaciones en general. Para los casos no contemplados en la presente Norma, el ingeniero sanitario, fijará los requisitos necesarios para el proyecto específico, incluyendo en la memoria descriptiva la justificación y fundamentación correspondiente.

- **Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA, publicada el 23 de octubre de 2018.**

Artículo 3.- Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente
3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:
a) Evitar pérdida de vidas humanas
b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos
c) Minimizar los daños a la propiedad

3.2. Se reconoce que dar protección completa frente a todos los sismos no es técnica ni económicamente factible para la mayoría de las estructuras. En concordancia con tal filosofía, se establecen en la presente Norma los siguientes principios:

a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.
b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de límites aceptables.
c) Para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla n.° 5, se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo

(...)

Artículo 15.- Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U)

(...)

Tabla n.° 5
CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
	(...)	(...)
A Edificaciones Esenciales	A2: Edificaciones esenciales para el manejo de las emergencias, el funcionamiento del gobierno y en general aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre. Se incluyen las siguientes edificaciones: - **Establecimientos de salud no comprendidos en la categoría A1.**	1,5
(...)	(...)	(...)

(...).

- **Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.**

4. CAMPO DE APLICACION

La presente Norma se aplica a todas las actividades de construcción comprendidas en los códigos: 451100, 451103, 452100, 452103, 452200, 452201, 452202, 452105, 453006, 453008, 453003, 452002, 453001 de la tercera revisión Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (ver Anexo A).

La construcción de obras de ingeniería civil que no estén comprendidas dentro del alcance de la presente norma técnica, se regirá por lo establecido en los reglamentos de seguridad y salud de los sectores en los que se lleven a cabo.

La presente Norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de obligado cumplimiento para los empleadores y trabajadores de la actividad pública y privada.

(...)

- **Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, publicado el 24 de mayo de 2017.**

VI. DISPICIONES GENERALES

6.1. Al elaborar el expediente técnico, se debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

- **Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción de Riesgo de Desastres aprobado por Resolución Ministerial n.° 220-2013-PCM, publicado el 23 de agosto de 2013.**

4. ALCANCE

El presente dispositivo legal, es de cumplimiento obligatorio para las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

Todas las entidades públicas, las entidades privadas y la sociedad civil en los tres niveles de gobierno, deben participar en el desarrollo de sus instrumentos de gestión como programas, proyectos de inversión

en el marco de estos lineamientos técnicos para la implementación del ´proceso de reducción del riesgo de desastres.

- **Código Nacional de Electricidad (Utilización), aprobado por Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, publicado el 30 de enero de 2006.**

010-004. Alcances y obligatoriedad de uso
(...)
(2) El código es de cumplimiento obligatorio en todos los proyectos y ejecución de nuevas instalaciones eléctricas, modificaciones, renovaciones y ampliaciones, que se efectúen a partir de su entrada en vigencia.

- **Decreto Supremo 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979.**

Artículo 3
Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2º del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05).

- **Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicado el 20 de setiembre de 2017 y modificado por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017.**

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
7.1 (...), antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014.**

TITULO VIII
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - PMA
Artículo 59. Definición
El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase
de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, (...)

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. Obligatoriedad de la certificación ambiental
A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -PPT-P-

Artículo 40. Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA
La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
(...)

Artículo 45. Resolución de Clasificación
En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43º, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:
45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,
(...)

- **Pautas para el registro del sustento técnico de las inversiones del sector salud en el banco de inversiones, aprobado mediante oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA de 27 de setiembre de 2021 y dejado sin efecto mediante oficio n.° D000118-2023-OGPPM-MINSA de 30 de enero de 2023.**

(...)
Las pautas para el registro del sustento técnico son de aplicación obligatoria para la aprobación de las IOARR y la declaración de viabilidad de los proyectos en salud que intervengan en ES, independientemente de los formatos o nivel de documento técnico con el cual se registran en el Banco de Inversiones, así como para los registros del documento equivalente o expediente técnico en la fase Ejecución; por ello, es responsabilidad de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones asegurar su estricto cumplimiento.
(...)

III.SUSTENTO TÉCNICO DE LAS INVERSIONES EN SALUD

Uno de los aspectos necesarios **para asegurar la calidad de las inversiones del Sector Salud es la sostenibilidad**, la cual se relaciona con la continuidad de la prestación de los servicios de salud durante la fase de Funcionamiento y no se refiere únicamente con la disponibilidad de recursos para solventar los costos de operación y mantenimiento.
(...)
Tabla 2: "Documentos de sustento requeridos antes de la ejecución física de proyectos de inversión en salud"
En primer lugar, es necesario que la UEI verifique si la UF ha cumplido con los con los requisitos indicados en la precitada Tabla 1; puesto que, si se detecta que la UF que otorgó la viabilidad del PI no ha cumplido uno o más de los citados requisitos y sin perjuicio de las posibles responsabilidades de dicha UF, que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Control; entonces, corresponderá que la UEI adopte las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Así mismo, la UEI debe registrar en el BI la información resultante de aprobación del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE), establecida en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General.

Por consiguiente; en la Tabla 2, se detallan las pautas para el registro de los documentos referidos a los aspectos antes indicados, así como a las aprobaciones y las autorizaciones reguladas, necesarios para que la UEI inicie la ejecución física de los PI que intervengan en ES.
(...)

TABLA 2
DOCUMENTOS DE SUSTENTO REQUERIDOS ANTES DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SALUD

N°	SUSTENTO TÉCNICO	DOCUMENTO DE SUSTENTO	PAUTAS Y CONSIDERACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)
3	DIMENSIONAMIENTO	• Programa Médico Funcional (PMF) • Programa Arquitectónico (PA) • Programa de Equipamiento (PE)	Es responsabilidad de la UEI verificar que la UF cumplió con adjuntar el PMF aprobado por la Autoridad de Salud (sellado y firmado); el PA, el PE y el PRH firmados por los profesionales de cada especialidad, al momento de la viabilidad del PI. En caso de incumplimiento, la UEI debe coordinar con

		• Programa de Recursos Humanos (PRH)	la UF para realizar las acciones correctivas que correspondan, con excepción de que, si la UF detecta que el PI no contó con su PMF aprobado para la declaración de viabilidad del mismo, ello no es factible de subsanar y se deberá proceder con su cierre o desactivación respectiva en el Banco de Inversiones. Cabe precisar que lo antes indicado, en caso se identifique incumplimientos de la UF, no la exime de las responsabilidades que se determine en marco del Sistema Nacional de Control.
(...)	(...)	(...)	(...)

- **Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-A/MDA, Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento Huancavelica", de 10 de junio de 2019.**

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora8, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMDIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Acraquia.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgando un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayo de veinte (20) días (...).

- **Bases integradas adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-2 - contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento Huancavelica", integrado mediante acta de integración de bases de 20 de junio de 2019.**

CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
II. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
La elaboración del estudio definitivo se realizará de acuerdo a la guía de orientación para la elaboración de expedientes técnicos del Ministerio de Salud, para lo cual deberá contener:
2.1 INDICE NUMERADO
2.2 MEMORIA DESCRIPTIVA
Antecedentes.
Características Generales.
Descripción del sistema existente.
Capacidad Operativa del Operador.
Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto.
Descripción Técnica del Proyecto.
Cuadro Resumen de Metas.
Cuadro Resumen de Presupuesto de Obra.
Modalidad de Ejecución de Obra.
Sistema de Contratación.
Plazo de Ejecución de Obra.
Otros
2.3 MEMORIA DE CÁLCULO DE TODO LOS COMPONENTES
Parámetros de Diseño
Diseño Arquitectónico.
Diseño y cálculo Estructural.

Diseño de Instalaciones Eléctricas.
Diseño de Instalaciones Sanitarias.
Equipamiento.
2.4 PLANILLA DE METRADOS, CON SUSTENTO Y GRÁFICOS
2.5 PRESUPUESTO DE OBRA
2.6 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
2.7 RELACIÓN DE INSUMOS
2.8 COTIZACIÓN DE MATERIALES
2.9 FORMULA POLINÓMICA
2.10 CRONOGRAMA DE OBRA
Programa de Ejecución de Obras
Calendario de Adquisición de Materiales
Calendario de Avance de Obra Valorizado
2.11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
2.12 PLANOS
Índice de Planos
Planos de Ubicación
Planos de Ámbito del Proyecto
Plano Topográfico
Plano de Diseño Arquitectónico
Plano de Diseño Estructural
Plano de Instalaciones Eléctricas
Plano de Instalaciones Sanitarias
2.13 ANEXOS
2.14 FOTOGRAFÍAS
(...)

Los hechos expuestos afectaron el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/137 669,40**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El ingeniero Ever Etson Etson Villacriz Condor, comprendido en los hechos, pese haber sido notificado el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, conforme se detalla en el **apéndice n.° 63** del presente informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo otorgado.

Por otro lado, la economista Marilú Pedraza Medrano, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, en un total de veinte (20) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 63** del presente informe, conforme se describe a continuación:

1. **Marilú Pedraza Medrano,** identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad Formuladora, periodo de 12 de febrero a 12 de mayo de 2019, contratada como locador de servicios mediante contrato de servicios profesionales n.° 004-2019-A/MDA de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)** y como Gerenta Municipal, periodo de 28 de junio de 2019 a 21 de mayo de 2020, designada en el cargo de confianza bajo el D.L. 276 con Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDA/T de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 64)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDA/T de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 15

de noviembre de 2024, a través de casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0397-02-008 **(Apéndice n.° 63)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 21-MPM-2024 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en veinte (20) folios, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos irregulares siguientes:

Como responsable de la Unidad Formuladora

- Por haber registrado y declarado viabilidad a través del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión[41] **(Apéndice n.° 8)** en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, según lo indicado en los informes n.°s 06 y 25-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 7 de marzo y 13 de mayo de 2019 **(Apéndices n.os 5 y 9)**, respectivamente, pese a no contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente, previa al registro y declaratoria de viabilidad del Proyecto, conllevando a que la Entidad efectúe el requerimiento, aprobación y pago por el Expediente Técnico del Proyecto.

Como Gerenta Municipal

- Por haber autorizado el giro a nombre de la Empresa "Consorcio Salud Acraquia" con RUC 20604969540, por el monto de S/68 849,70 y S/91 799,60, mediante memorándums n.os 541 y 1097-2019-MPM-GM/MDA de 25 de julio y 4 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 25 y 43)**, por el plan de trabajo y la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", respectivamente, pese a que el Proyecto no contó con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF), ni contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente, previa al registro y declaratoria de viabilidad; asimismo, no contó con los mencionados documentos en la aprobación del expediente técnico, que además se encontró incompleto, deficiente e incompatible, conllevando a efectuarse pagos a favor del Consultor, con comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**; igualmente, mediante comprobantes de pago n.os 1120, 1259 y 1331 de 4 y 23 de diciembre de 2019, y 2 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, correspondiente al 30% y 40%, por los montos de S/68 849,70 y S/91 799,60, respectivamente.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico de la economista **Marilú Pedraza Medrano**, en calidad de **responsable de la Unidad Formuladora** y **Gerente Municipal**, afectó el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/137 669,40**.

Lo cual transgredió lo establecido en los numerales 5.2, 5.3 de las disposiciones generales, los numerales 6.4.1.3, 6.4.2.3 y 6.4.3.3 de las disposiciones específicas de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015; igualmente, el numeral 10.4 del artículo 10 y los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016; del igual manera, el numeral 11 y 17 de la Guía Técnica "Instructivo de la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión para Establecimientos de

[41] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/47932.

Salud Sin Internamiento" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 048-2018/MINSA, publicado el 2 de febrero de 2018.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus funciones como responsable de la Unidad Formuladora, lo establecido en los subnumerales 1, 2, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12 y los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, tal como se describe a continuación:

"Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación".

Del mismo modo, los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21, el numeral 23.3 del artículo 23, los numerales 24.2, 24.8, 24.9, 24.11 y 24.12 artículo 24 y el numeral 26.2 del artículo 26 de Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[42], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, tal como se describe a continuación:

"Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de

[42] Modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022.

Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)

23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:

1. *Definición del problema y objetivos.*
2. *Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.*
3. *Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.*
4. *Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.*
5. *Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.*
6. *Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.*

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.

(...)

24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo n.° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.

(...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

(...)

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo n.° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus*

beneficios sociales no están sobreestimados.
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales n.° 004-2019-A/MDA de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, que señala: *"(...) Realizar los trabajos como RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA de manera EFICAZ Y EFICIENTE de acuerdo a lo exigido en el Decreto Legislativo n.° 1252".*

De igual manera, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecidas en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082 -2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incurrió en incumplimiento de sus funciones como Gerenta Municipal, establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA/T de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**, que señala:

> ***"Artículo 48°.-*** *El Gerente Municipal depende jerárquicamente del Alcalde y tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *7. Supervisar la ejecución del programa de inversiones e informar a Alcaldía, el desarrollo de los proyectos y/o programas.*
> *(...)"*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ever Etson Villacriz Cóndor,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, periodo de 29 de abril de 2019 a 2 de enero de 2023, designado en el cargo de confianza bajo el D.L. 276 con Resolución de Alcaldía n.° 087-2019-MDA/T de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/T de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDA de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y como responsable de la Unidad Formuladora registrado mediante formato n.° 02-A: Registro de la UF y su responsable de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 15 de noviembre de 2024, a través de casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0397-02-008 **(Apéndice n.° 63)**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares siguientes:

Como subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas

- Por haber efectuado el requerimiento de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2439460, mediante informes n.os 185 y 247-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 9 de mayo y 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 13 y 16)**, respectivamente.

- Por haber otorgado conformidad de servicios a la empresa CONSORCIO SALUD ACRAQUIA con RUC 20604969540, mediante informes n.os 298 y 471-2019-ING.EEVC/SGDURyOP /MDA de 22 de julio y 28 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 24 y 42)**, respectivamente, conllevando a efectuarse pagos a favor del Consultor, con comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**; además, mediante comprobantes de pago n.os 1120, 1259 y 1331 de 4 y 23 de diciembre de 2019, y 2 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, correspondiente al 30% y 40%, por los montos de S/68 849,70 y S/91 799,60, respectivamente, pese a no contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; además, de encontrarse incompleto, con deficiencias e incompatibilidades.

- Por haber efectuado la aprobación el expediente técnico del Proyecto, mediante informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, conllevando a efectuarse la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, pese a no contar con la cartera de servicios expresado en el programa médico funcional (PMF) y el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; además, de encontrarse incompleto, con deficiencias e incompatibilidades.

Como responsable de la Unidad Formuladora

- Por haber elaborado el informe de consistencia con informe n.° 010-2020-EEVC/UF/MDA **(Apéndice n.° 47)** de 30 de octubre de 2020, sin advertir la afectación al dimensionamiento del Proyecto, por no contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente, antes de la viabilidad del Proyecto; asimismo, efectuar la mencionada consistencia posterior a la aprobación del expediente técnico del Proyecto.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del ingeniero **Ever Etson Villacriz Cóndor**, en calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas y responsable de la Unidad Formuladora**, afectó el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva

prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/137 669,40**.

Lo cual transgredió lo establecido en los numerales 5.2, 5.3 de las disposiciones generales y los numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.4.1.3, 6.4.2.3 y 6.4.3.3 de las disposiciones específicas de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015; igualmente, el numeral 10.4 del artículo 10 y los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016; además, el artículo 1 de la Norma E.020: Cargas, el numeral 4.0 de la Norma E.060: Concreto Armado, el artículo 1 de la Norma E.070: Albañilería y el artículo 1 de la Norma I.S. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; sumado a ello, los artículos 3 y 15 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA y el numeral 4 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

De la misma manera, el numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, el numeral 4 de la Resolución Ministerial n.° 220-2013-PCM, el numeral 010-004 de la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, el artículo 3 del Decreto Supremo 011-79-VC, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, el artículo 59 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, los artículos 2, 3, 40 y 45 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, las cláusulas sexta y décima del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-A/MDA, el subnumeral II del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-2 y las pautas para el registro del sustento técnico de las inversiones del sector salud en el banco de inversiones.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecidas en el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
> *(...)*
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Igualmente, el numeral 29.8 del artículo 29, articulo 35 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 35. Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Asimismo, incurrió en incumplimiento de sus funciones establecidas en el subnumeral 9 del numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[43], publicado el 9 de diciembre de 2018, tal como se describe a continuación:

"Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
(...)
5. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de

[43] Modificado por los Decreto Supremo n.° 179-2020-EF publicado el 7 de julio de 2020, Decreto Supremo n.° 231-2022-EF publicado el 4 de octubre de 2022 y Decreto Supremo n.° 074-2023-EF publicado el 26 de abril de 2023.

ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 17. Fase de Ejecución
(...)
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

Del mismo modo, los numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[44], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, tal como se describe a continuación:

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...)
32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".

Además, incurrió en incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, establecidos en los numerales 5 y 12 del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA/T de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**, que señala:

"Artículo 82°.- *Son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas:*
(...)

[44] Modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022.

5. Supervisar la elaboración de Perfiles de pre inversión, estudios definitivos y expedientes técnicos de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.
(...)
12. Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos relacionados a las construcciones públicas, así como estudios y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito."

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores declararon viabilidad a proyecto, sin contar con el programa médico funcional aprobado por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por **S/137 699,40**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

En los hechos del presente informe, también se advierte la participación de un tercero participe:

Rodilson Nilton Villazana Aponte, identificado con DNI n.° [redacted], representante legal común del Consorcio Salud Acraquia, identificado con RUC n.° 20604969540, integrado por Alejandro Nuñez Zuñiga, con RUC n.° 10199207712 y Albaro Gilberto Morales Diaz, con RUC n.° 10199326843, quien a través del contrato de servicios de consultoría n.° 003-2019-A/MDA de 10 de julio de 2019[45] **(Apéndice n.° 20)**, contrató con la Entidad la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, se evidenció su participación en los hechos irregulares siguientes:

- Por haber presentado a la Entidad mediante cartas n.° 008 y 022-2019/CSA[46] de 16 de julio y 10 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 22 y 35)**; asimismo, haber solicitado el pago mediante cartas

[45] Contrato denominado: Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoria I3 del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica"
[46] Se remitió el levantamiento de observaciones mediante carta n.° 031-2019/CSA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

n.os 010 y 033-2019/CSA de 17 de julio y 14 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 23 y 39)**, en relación al plan de trabajo y el expediente técnico del Proyecto, respectivamente, ocasionando la aprobación del Expediente Técnico a pesar de no contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF), ni contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; que además, se encontró incompleto, deficiente e incompatible, conllevando a efectuarse pagos a su favor, con comprobantes de pago n.os 616, 617 y 618 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**; igualmente, mediante comprobantes de pago n.os 1120, 1259 y 1331 de 4 y 23 de diciembre de 2019 ,y 2 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, correspondiente al 30% y 40%, por los montos de S/68 849,70 y S/91 799,60, respectivamente.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Rodilson Nilton Villazana Aponte, representante legal común del Consorcio Salud Acraquia**, afectó la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/137 669,40**.

Lo cual transgredió lo establecido en los numerales 5.2, 5.3 de las disposiciones generales y los numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.4.1.3, 6.4.2.3 y 6.4.3.3 de las disposiciones específicas de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, publicado el 30 de enero de 2015; igualmente, el numeral 10.4 del artículo 10 y los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, publicado el 10 de julio de 2016; además, el artículo 1 de la Norma E.020: Cargas, el numeral 4.0 de la Norma E.060: Concreto Armado, el artículo 1 de la Norma E.070: Albañilería y el artículo 1 de la Norma I.S. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; sumado a ello, los artículos 3 y 15 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA y el numeral 4 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

De la misma manera, el numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, el numeral 4 de la Resolución Ministerial n.° 220-2013-PCM, el numeral 010-004 de la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, el artículo 3 del Decreto Supremo 011-79-VC, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, el artículo 59 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, los artículos 2, 3, 40 y 45 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, las cláusulas sexta y décima del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-A/MDA, el subnumeral II del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2019-CS/MDA-2.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acraquia, se formula la conclusión única siguiente:

- Funcionarios y servidores registraron y declararon viabilidad de proyecto, sin contar con la cartera de servicios expresada en el programa médico funcional (PMF) y sin contar con el programa arquitectónico (PA) aprobados por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del Proyecto, la efectiva

prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por **S/137 699,40**.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del informe n.° 01-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 03-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 06-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 051-2019-ING.MAMA/SGDURyOP/MDA de 13 de febrero de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del registro de proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", que contiene:

- Copia autenticada del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión.
- Copia autenticada de la Ficha técnica estándar de proyectos de inversión para establecimientos de salud sin internamiento V.01 (Costo de inversión mayor a 750 UIT y menor a 4 000 UIT) y adjuntos.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del formato n.° 07-A, registrado el 7 de marzo de 2019 y declarado viable el 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 25-2019-ECO.MPM/SGDURyOP/UF/MDA de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la carta n.° 530-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 13 de agosto de 2019, conteniendo copia simple del informe n.° 339-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CRSB. de 12 de agosto de 2019 y adjunto.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 059-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de enero de 2022, conteniendo copia autenticada del informe n.° 006-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 7 de enero de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 611-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 11 de marzo de 2022, conteniendo copia autenticada del informe n.° 88-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIE-CRIEM. de 10 de marzo de 2022 y adjunto.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.° 185-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 9 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del formato n.° 26 informe de análisis de declaración de desierto n.° 001-2019-CS/MDA de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del informe n.° 217-2019-BMLP/JUASA/MDA de 6 de junio de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.° 247-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del formato n.° 04 designación del comité de selección n.° 004-2019-A/MDA de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del acta de integración de bases de 20 de junio de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras n.° 010-2019-CS/MDA de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del contrato de servicios de consultoría n.° 003-2019-A/MDA Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I3 del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica" de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 257 de 10 de julio de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la carta n.° 008-2019/CSA de 16 de julio de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la carta n.° 010-2019/CSA de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del informe n.° 298-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del memorándum n.° 541-2019-MPM-GM/MDA de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 616 de 8 de agosto de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 617 de 8 de agosto de 2019 y adjunts.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 618 de 8 de agosto de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la carta n.° 015-2019/CSA de 6 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del informe n.° 356-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la carta n.° 310-2019-MPM-GM/MDA de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la opinión legal n.° 018-2019-ALE-MDA/T de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada del informe n.° 498-2019-JVCB/JUASA/MDA de 18 de setiembre 2019.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0175-2019-A-MDA/T de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la carta n.° 022-2019/CSA de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del informe n.° 426-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 29 de octubre de 2019.

0097

Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la carta n.° 031-2019/CSA de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del oficio n.° 849-2019-A/MDA/T de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la carta n.° 033-2019/CSA de 14 de noviembre de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del informe n.° 460-2019-EEVC/SGDUR/MDA de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-A/MDA/T de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del informe n.° 471-2019-ING.EEVC/SGDURyOP/MDA de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del memorándum n.° 1097-2019-MPM-GM/MDA de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1120 de 4 de diciembre de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1259 de 23 de diciembre de 2019 y adjunto.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1331 de 2 de enero de 2020 y adjunto.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada del informe n.° 010-2020-EEVC/UF/MDA de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la carta n.° 426-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 20 de noviembre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del informe n.° 0199-2022-EEVC/SGDUR/MDA de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 88-2022-A/MDA de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada del formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución, registrado el 1 de octubre de 2020 y modificado el 20 de enero de 2021.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada del correo electrónico de asunto "Continuidad PI 2439460" de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada del memorándum n.° 004-20223-A/MDA de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del memorándum n.° 042-A-2023-MDA/GM de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada del formato n.° 09: Registro de cierre de inversión de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-MDA/AL, también denominada carta notarial n.° 296-2023 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada del Laudo de Derecho, Institucional y Nacional de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada del oficio n.° 428-2024-A/MDA de 25 de septiembre de 2024 y adjuntos, conteniendo copia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica".

Apéndice n.º 59: Copia simple del oficio n.° 0776-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024, que contiene:

- Copia simple del informe n.° 0329-2024-EF/63.04 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA de 27 de setiembre de 2021.
- Copia simple del oficio n.° D000118-2023-OGPPM-MINSA de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del oficio n.° 908-2024-OCI/MPT-P de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 14 de noviembre de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 62: Original del informe técnico n.° 010-2024-OCI/MPT/CQH de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:

- **Marilú Pedroza Medrano**
 - Copia simple del cargo de notificación de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0397-02-008 de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia simple de la carta n.° 02-MPM-2024 de 26 de noviembre de 2024.
 - Evaluación de comentarios en original.
- **Ever Etson Villacriz Cóndor**
 - Copia simple del cargo de notificación de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0397-02-008 de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-008 de 15 de noviembre de 2024.
 - Evaluación de comentarios en original.

Apéndice n.° 64: Documentos de vínculo laboral y contractual de personas comprendidas en los hechos observados:

- **Marilú Pedroza Medrano**
 - Copia autenticada del contrato de servicios profesionales n.° 004-2019-A/MDA de 12 de febrero de 2019, que contiene:
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 053 de 20 de febrero de 2019.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 158 de 28 de marzo de 2019 y adjuntos.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 236 de 22 de abril de 2019 y adjuntos.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 310 de 16 de mayo de 2019 y adjuntos.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDA/T de 28 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDA/T de 21 de mayo de 2020.

- **Ever Etson Villacriz Cóndor**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2019-MDA/T de 29 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/T de 3 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDA de 2 de enero de 2023.
 - Copia autenticada del formato n.° 02-A: registro de la UF y su responsable de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA/T de 23 de diciembre de 2015, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en copias simples y autenticadas.

Pampas, 2 de diciembre de 2024.

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Supervisora

Omer Antony Landeo Mendoza
Jefe de Comisión

Cirilo Quispe Hilario
Especialista de Comisión de Control

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada

A la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pampas, 2 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117-2024-2-0397-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores declararon viabilidad a proyecto, sin contar con el programa médico funcional aprobado por la autoridad sanitaria competente; asimismo, requirieron, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de expediente técnico incompleto con deficiencias e incompatibilidades, afectando el dimensionamiento del proyecto, la efectiva prestación de servicios de salud y la provisión de una infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población de Acraquia, ocasionando perjuicio económico por S/137 699,40.	Marilú Pedroza Medrano	[redacted]	Responsable de la Unidad Formuladora	12/02/2019	12/05/2019	Locación de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		
				Gerente Municipal	28/06/2019	21/05/2020	Decreto Legislativo n.° 276						
2		Ever Etson Villacriz Cóndor	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas	29/04/2019	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0102

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:14:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 977-2024-OCI/MPT-P
EMISOR	:	LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RIGOBERTO INGA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, en la Municipalidad Distrital de Acraquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 117-2024-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted], el mismo que se remite a vuestro Despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199465768**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000130-2024-CG/0397
2. OFICIO N° 977-2024-OCI/MPT-P

NOTIFICADOR : SANDRA CAHUANA HUAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UQR2WA**

Firmado digitalmente por CAHUANA HUAMANI Sandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:13:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000130-2024-CG/0397

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 977-2024-OCI/MPT-P
EMISOR	:	LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RIGOBERTO INGA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199465768
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, en la Municipalidad Distrital de Acraquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 117-2024-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted], el mismo que se remite a vuestro Despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 977-2024-OCI/MPT-P

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBE7GF**

Pampas, 3 de diciembre de 2024

OFICIO N° 977-2024-OCI/MPT-P

Señor:
RIGOBERTO INGA LOPEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acraquia
Plaza principal s/n
Acraquia/Tayacaja/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 117-2024-2-0397-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 865-2024-OCI/MPT-P de 24 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Viabilidad y elaboración de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de los servicios de salud de primer nivel de atención del centro de salud categoría I-3 del distrito de Acraquia - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", en la Municipalidad Distrital de Acraquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 117-2024-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted], el mismo que se remite a vuestro Despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JAURAPOMA HILARIO Luz Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:31:25 -05:00

ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja